

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Razones que justifican la regulación normativa sobre
la maternidad subrogada en el Perú**

Carlos Marlon Reyes Contreras
Leddy Yomara Inga López

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Rose Mary Posadas Gutiérrez
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 24 de Marzo de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú

Autor:

Carlos Marlon Reyes Contreras – EAP. Derecho

Leddy Yomara Inga Lopez – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI NO
Nº palabras excluidas (**en caso de elegir “SI”**): 40
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Dedicatoria

De todo corazón dedico este trabajo a mis padres por su incondicional amor y apoyo constante en cada paso de este trayecto. También, a mi hermana y familiares, por su comprensión y ánimo en los momentos difíciles.

Carlos

A mi madre, por brindarme su amor, comprensión y apoyo en todos los aspectos de mi vida. A mis abuelos, por su eterno cariño. Finalmente, a mi amigo más leal, Rabito.

Leddy

Agradecimiento

A nuestra alma máter, la Universidad Continental, en cuyo campus nos forjamos como profesionales.

A la Escuela Académico Profesional de Derecho y su plana de catedráticos.

Asimismo, queremos expresar nuestro profundo agradecimiento a nuestra asesora por su valiosa guía, respaldo y dedicación durante todo este proceso de investigación. También, queremos reconocer a todos los profesores de la carrera de Derecho en la Universidad Continental, cuyo compromiso con la excelencia académica ha enriquecido nuestra formación y nos ha inspirado a explorar nuevas perspectivas. Agradecemos igualmente a nuestros amigos y familiares por su aliento y comprensión en cada etapa de este desafío. Por último, agradecemos a todos aquellos que han contribuido de alguna manera a la realización de esta investigación.

Resumen

En las últimas décadas, los avances científicos han generado escenarios inéditos, entre los cuales destaca la maternidad subrogada como un ejemplo notable de una figura compleja que plantea cuestiones jurídicas y éticas diversas. Es por ello que se planteó como propósito del estudio: identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada. El enfoque del estudio fue cualitativo, de tipo básico, de diseño cualitativo explicativo. La muestra estuvo conformada por diez especialistas en derecho, se aplicó la técnica de la entrevista y las fichas de análisis documental. Los hallazgos de la investigación revelaron la falta de eficacia del artículo 7 de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, que aborda la regulación actual de la maternidad subrogada en la ley peruana, así como también señalaron la insuficiencia de los artículos 20º y 21º del Código Civil, los cuales tratan sobre el proceso de inscripción en RENIEC y la disposición del orden de los apellidos de los progenitores. Se encontró que en México, España y Francia tampoco hay una regulación adecuada; y se estableció que la ausencia de leyes sobre la maternidad subrogada afecta negativamente algunos derechos de los niños y de los padres biológicos. Se llegó a la conclusión de que es necesario establecer una regulación específica para la maternidad subrogada en el país, dado que se identificó que la legislación actual, que aborda este tema en la normativa peruana, es ineficaz. Además, la falta de leyes sobre la maternidad subrogada afecta negativamente algunos derechos de los niños y de los padres biológicos.

Palabras clave: maternidad subrogada, legislación peruana, legislación, comparada, derechos vulnerados, técnicas de reproducción, asistida, jurisprudencia peruana.

Abstract

In recent decades, scientific advances have generated unprecedented scenarios, among which surrogacy stands out as a notable example of a complex figure that raises various legal and ethical questions. That is why the purpose of the study was proposed: to identify the reasons that currently justify the need to develop regulations on surrogacy. The focus of the study was qualitative, it was basic, with an explanatory qualitative design. The sample was made up of ten law specialists and the interview technique and documentary analysis sheets were applied. The findings of the investigation revealed the lack of effectiveness of article 7 of Law No. 26842, which addresses the current regulation of surrogacy in Peruvian law, as well as pointing out the insufficiency of articles 20 and 21 of the Code. Civil, which deal with the registration process in RENIEC and the arrangement of the order of the parents' surnames. It was found that in Mexico, Spain and France there is no adequate regulation either; and it was established that the absence of laws on surrogacy negatively affects some rights of children and biological parents. It was concluded that it is necessary to establish a specific regulation for surrogacy in the country, given that it was identified that the current legislation that addresses this issue in Peruvian regulations is ineffective. Furthermore, the lack of laws on surrogacy negatively affects some rights of children and biological parents.

Keywords: surrogacy, Peruvian legislation, comparative legislation, violated rights, assisted reproduction techniques, Peruvian jurisprudence.

Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Resumen	6
Abstract.....	7
Índice	8
Índice de tablas	11
Introducción	13
Capítulo 1 Planteamiento del Estudio.....	16
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	16
1.1.1 Planteamiento del problema.....	16
1.1.2 Formulación del Problema.....	17
b) Problemas específicos.....	17
1.2. Objetivos	18
1.2.1 Objetivo general.....	18
1.2.2 Objetivos específicos	18
1.3 Justificación e importancia.....	18
2.1 Antecedentes del Problema.....	21
2.1.1 Tesis.....	21
2.2 Bases Teóricas	25
2.2.1 Las técnicas de reproducción asistida (TRA).....	25
2.2.2 Maternidad subrogada	26
2.2.3 Normativa y jurisprudencia de la maternidad subrogada en el Perú 29	
• Ley N.° 26842, Ley General de Salud.....	29
• Proyectos de Ley en la legislación peruana sobre maternidad subrogada ³⁹	
a) Proyecto de Ley N.° 2839/2013-CR	39
b) Proyecto de Ley N.° 3404-2018-CR	39
c) Proyecto de Ley N.° 3542/2018-CR	40
d) Proyecto de Ley N.° 6396/2023-CR	40
2.2.4 Maternidad subrogada en la legislación comparada	41
• maternidad subrogada en España	42

•	Maternidad subrogada en Francia.....	43
•	Maternidad subrogada en Rusia	43
•	Maternidad subrogada en Reino Unido.....	44
•	Maternidad subrogada en Grecia	45
•	Maternidad subrogada en Israel.....	45
•	Maternidad subrogada en Suiza.....	46
•	Maternidad subrogada en Alemania.....	47
2.2.5	Derechos dentro de la maternidad subrogada.....	47
•	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	48
•	Interés superior del niño	48
b)	Atributos y derechos que se vulneran para quienes están en contra de permitir la maternidad subrogada.....	50
•	Interés superior del niño (vulneración).....	51
2.3	Definición de Términos Básicos	53
	Tipos de técnicas de reproducción asistida.....	54
	Libertad contractual en la maternidad subrogada	55
2.4	Hipótesis.....	55
2.5	Categorías.....	56
	Capítulo 3 Diseño metodológico.....	57
3.1.	Tipo de Investigación, Alcance y Diseño.....	57
3.1.1.	Tipo.....	57
3.1.2.	Alcance.....	57
3.1.3.	Diseño	57
3.1.4.	Población y muestra	57
3.1.5.	Población.....	57
3.1.6.	Muestra	57
3.2.	Técnicas de Recolección de Datos	58
3.3.	Técnicas de Análisis de Datos.....	59
3.4.	Categoría de la Investigación	60
3.5.	Aspectos Éticos.....	60
	Capítulo 4 Resultados y Discusión	62
4.1.	Análisis de Instrumentos.....	62
•	Análisis de fichas documentales.....	69

Tabla 3.....	69
• Análisis de sentencias nacionales.....	72
• Análisis de sentencias internacionales.....	80
4.2 Resultados	85
Ilustración 1. Resultados del objetivo general	86
• Resultados del segundo objetivo específico: identificar el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada respecto a legislación extranjera:88	
• Resultados del tercer objetivo específico: delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación sobre maternidad subrogada:.....	90
4.3 Discusión.....	91
• Respecto al objetivo general	91
• Respecto al primer objetivo específico.....	93
• Respecto al segundo objetivo específico	95
• Respecto al tercer objetivo específico.....	96
Conclusiones	99
Recomendaciones.....	102
Referencias.....	103
Anexos.....	107

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de categorías.....	56
Tabla 2 Análisis de la entrevista.....	62
Tabla 3 Legislación comparada.....	69

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Resultados del objetivo general.....	86
--	-----------

Introducción

Una de las prácticas reproductivas más polémicas actualmente es la maternidad subrogada, esto debido a que abarca un desafiante marco ético-jurídico en la sociedad. Se puede definir a este método como una oportunidad para quienes desean tener un hijo después de que los tratamientos o los métodos de inseminación artificial hayan fracasado o hayan dado resultados que no eran los ideales y que no quieran recurrir a otras instituciones, como la adopción (Martínez-Muñoz & Rodríguez-Yong, 2021).

A nivel internacional, en algunos países, esta técnica es calificada como una práctica lícita que tiene que ser admitida jurídicamente ante la posición de otros países, que se encuentran a favor de la prohibición de este método, ya que consideran que los seres humanos no pueden ser objeto de comercio, debido a que con ello sería posible la mercantilización de la instrumentalización y filiación de la madre gestante.

Debido a lo presentado, se plantea la siguiente interrogante: ¿cuáles son las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? Teniendo por objetivo identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada. Para lo cual, la metodología tuvo un alcance cualitativo, fue de tipo básica, de diseño cualitativo explicativo. Diez especialistas formaron parte de la muestra.

La maternidad subrogada es entendida como una técnica de reproducción asistida realizada por la biociencia, utilizando los componentes que apoyan a la concepción de un hijo, siendo esta manera una de las técnicas más famosas en el mundo. Teniendo en consideración que, en la coyuntura actual, la maternidad subrogada es una técnica a la que recurren las parejas que no pueden tener hijos, es así que vemos que una manera es la altruista. Al respecto Rupay Allca (2018) refiere que, mediante la fecundación in vitro, los futuros padres combinan sus componentes genéticos para depositarlos en la mujer que gestará el feto, un proceso conocido como gestación subrogada altruista. La fémina que lleva el proceso no cobra por sus servicios

porque no se trata de una empresa comercial con un objetivo oneroso. No obstante, la pareja es responsable de cubrir los gastos en todo el procedimiento de gestación de la otra persona.

El análisis de este estudio es importante debido a que la regulación legal de la gestación subrogada en el Perú es fundamental por múltiples motivos. En primer lugar, la ausencia de regulación puede dar lugar a ambigüedades legales y conflictos, lo que afecta tanto a los padres comitentes como a las gestantes subrogadas. Además, los implicados pueden sufrir abusos o ser explotados en ausencia de normas explícitas que proporcionen justicia y protección de los derechos. Una regulación adecuada también puede ofrecer estabilidad y seguridad jurídica al establecer directrices claras sobre la validez de los contratos de gestación subrogada y procedimientos para abordar las disputas que puedan darse.

Entre los principales alcances de esta investigación se encuentra la posibilidad de examinar los vacíos normativos en el derecho peruano y proponer soluciones legislativas basadas en modelos internacionales. Asimismo, se abordará la maternidad subrogada desde la perspectiva de los derechos humanos, considerando el derecho a la identidad, la filiación y la protección de la mujer gestante y del menor. Además, se analizarán los aspectos bioéticos y sociales que generan debate en la sociedad peruana y se comparará la situación del Perú con otros países donde esta práctica ya cuenta con un marco regulatorio.

No obstante, la investigación enfrenta ciertas limitaciones, como la ausencia de legislación específica, la escasez de estudios y datos oficiales sobre la práctica en el país y la dificultad para acceder a testimonios de personas involucradas. Asimismo, el carácter controversial del tema puede generar diversas posturas, tanto desde el ámbito legal como desde éticos y económicos.

Finalmente, para la correcta lectura del estudio debe hacerse de la siguiente manera: En el capítulo 1 se presenta el planteamiento del problema, descripción de la problemática, delimitando el problema estudiado, planteando las preguntas respectivas,

mostrando la justificación y los objetivos. En el capítulo 2 se pone a la vista los antecedentes, el marco teórico y las pertinentes definiciones conceptuales. En el capítulo 3 aborda la metodología del estudio, como el método general y específicos, el tipo, nivel y diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos y los aspectos éticos de la investigación. En el capítulo 4 se presentan la descripción de los resultados y la discusión de resultados. Finalmente, muestran, las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

Los autores

Capítulo 1

Planteamiento del Estudio

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

1.1.1 Planteamiento del problema

En el presente año, el caso de Ricardo Moran, productor de un reconocido programa que se trasmite en señal abierta, se ha vuelto mediático, debido a que se encuentra en una controversia legal, específicamente en un proceso constitucional de acción de amparo, mediante la cual solicita que sus dos hijos nacidos en Estados Unidos por vientre de alquiler (maternidad subrogada), obtengan la nacionalidad peruana a través del registro de sus nacimientos en RENIEC, pero solo con sus apellidos, sin considerarse los datos de la madre gestante. Este proceso, que actualmente posee una sentencia, se expresa en el Pleno de Sentencia 423/2023 (2023): “La ausencia de una regulación o ley que abarque la gestación subrogada significa que los derechos de la familia y la identidad de sus dos hijos menores podrían estar siendo vulnerados”, por lo que ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la inscripción inmediata de los menores E.M y C.M, con los apellidos de su padre legal, Ricardo Morán Vargas, y reconocerse también su nacionalidad peruana.

Por otro lado, de acuerdo con el diario Perú 21 (2014), la Policía Nacional del Perú logró desarticular una de las más grandes mafias dedicadas al “negocio” del vientre de alquiler, liderada por tres personas, los cuales ofrecían este servicio por Facebook en un estándar de precio que variaba entre los 10, 000 y 30, 000 dólares dependiendo de los servicios que se deseaba incluir, estos comprendían el vientre de la mujer, parto del niño o niña y falsificación de documentos a nombre de los padres genéticos. El general Segundo Guevara, comandante en jefe de la Policía Nacional que lideró el equipo que capturó a esta mafia, mencionó lo siguiente:

En el operativo, se hallaron tres equipos informáticos con información de alrededor de 80 féminas que estaban involucradas en la práctica de alquiler de sus

vientres. Dichas computadoras se entregaron al Ministerio Público; sin embargo, no pude ser parte en el informe de la policía, ya que esta práctica no está regulada como delito, después me di con la sorpresa de que el Fiscal había formulado la acusación por el ilícito de alteración fraudulenta de documentos y no, en realidad es esta práctica (Perú 21, 2014).

Este es el estado actual en nuestra nación con respecto a la maternidad subrogada, mientras que la Ley General de Salud solo establece una regulación implícita, la práctica existe dentro de un amplio vacío legal, generando un peligro constante para aquellos que intervienen como parte del problema y para el propio Estado, pues la falta de regulación hace muy fácil la conformación de mafias criminales que lucran con la salud de las mujeres y fomentan la criminalidad e informalidad en nuestro país.

Asimismo, del análisis de ambos casos citados anteriormente, se evidencia que la falta de una norma o ley también causa la desprotección de derechos como el derecho de identidad, derecho a tener una familia y la dignidad humana cuando se instrumentaliza a la mujer y a los niños como se aprecian en la intervención policial que puede encajar en la figura delictiva de trata de personas.

1.1.2 Formulación del Problema

a) Problema general

¿Cuáles son las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada en el Perú?

b) Problemas específicos

- ¿Cuáles son las jurisprudencias que se viene emitiendo en el Perú para resolver los casos de maternidad subrogada?
- ¿Cuál es el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada en la legislación comparada?
- ¿Cuáles son los derechos vulnerados que se ocasionan a falta

de una normativa que regule la maternidad subrogada?

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada.

1.2.2 Objetivos específicos

- Identificar la jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver los casos de maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.
- Identificar el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada respecto a legislación extranjera.
- Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación sobre maternidad subrogada.

1.3 Justificación e importancia

El estudio se basó principalmente en la falta de regulación en cuanto a la gestación subrogada o de sustitución, un aspecto que se volvió significativo, debido al incremento en el uso de técnicas de reproducción asistida en nuestra nación. Esto generó la necesidad de que esta práctica se regule y se supervise, destacando el vacío legal que ocasiona diversas dificultades en los procesos administrativos, civiles y penales, vulnerando así derechos constitucionales. Por lo tanto, no solo se realizó un análisis jurídico, sino que también se reconoció la importancia del conocimiento en el campo de la biología para orientar adecuadamente sobre este tema.

Los beneficiarios de esta investigación serán las parejas que utilizan esta técnica, mujeres que alquilan su vientre, los niños concebidos mediante esta práctica y el propio Estado; ya que, al tener una base legal sobre maternidad subrogada, se garantizará una mayor protección y certeza jurídica para las partes involucradas.

Además, el Estado podría tener mucha más vigilancia sobre aquellos mercados ilegales que se generan sobre esta práctica, controlando la criminalidad y castigando el actuar impune de las personas que lucran clandestinamente a costa de la falta de regulación.

Por esta razón, este estudio al proponer la revisión de los motivos que respaldan la necesidad de una regulación específica sobre la gestación subrogada busca dar seguridad jurídica que requieren los intervinientes, proporcionando herramientas al Estado para que pueda ejercer su potestad vigilante y coercitiva en cuanto a los agentes que quieran transgredir derechos fundamentales.

Es fundamental tener regulaciones específicas para la gestación subrogada en el Perú por múltiples razones. En primer lugar, la ausencia de regulación puede dar lugar a ambigüedades legales y conflictos, lo que afecta tanto a los padres comitentes como a las gestantes subrogadas.

Además, los implicados pueden sufrir abusos o ser explotados en ausencia de normas explícitas que proporcionen justicia y protección de los derechos. Una regulación adecuada también puede ofrecer estabilidad y seguridad jurídica al establecer directrices claras sobre la validez de los contratos de gestación subrogada y procedimientos para abordar las disputas que puedan darse. Asimismo, al garantizar la identificación de estos niños y su acceso a los cuidados esenciales prestados tanto por el cónyuge masculino como por el femenino, las regulaciones pueden proteger los derechos de los niños nacidos mediante gestación subrogada.

Finalmente, la legislación sobre maternidad subrogada puede promover la justicia social y la equidad estableciendo directrices que garanticen una compensación justa para las gestantes subrogadas y salvaguarden los derechos reproductivos de los interesados.

En síntesis, desde la perspectiva teórica, el estudio es fundamentado por la necesidad de regulación desde un enfoque multidisciplinario que aborde los aspectos legales, sociales y biológicos de la gestación subrogada. También, la justificación

práctica del estudio radica en su contribución a la creación de un marco normativo que proteja a todos los actores implicados, evite conflictos legales y garantice una regulación efectiva de la gestación subrogada en el país. Por otro lado, la justificación metodológica del estudio radica en la combinación de enfoques jurídico y biológico, el análisis de vacíos legales y derechos vulnerados, y la propuesta de soluciones normativas basadas en el estudio detallado del contexto actual de la gestación subrogada en el país. Considerando la relevancia social del estudio, este se basa en en la contribución a la protección de derechos, la prevención de abusos, la estabilidad jurídica, la reducción de la criminalidad y la promoción de la justicia social en torno a la gestación subrogada en el país.

Capítulo 2

Marco Teórico

2.1 Antecedentes del Problema

Existen investigaciones previas importantes nacionales e internacionales, similares a las categorías en estudio. Es importante señalar que el fin de nuestra investigación es identificar las razones por las cuáles se debe implementar una normativa sobre maternidad subrogada.

2.1.1 Tesis

Algunos estudios nacionales con respecto al tema se describen a continuación:

Ramirez (2019), en su estudio, tuvo por propósito primordial el siguiente: Examinar la necesidad de reglamentar la maternidad por sustitución o subrogada dentro de los parámetros del marco jurídico de nuestra nación y determinar la postura legal y judicial frente a esta materia desde un punto de vista de los básicos derechos en el jurídico ordenamiento peruano.

Utilizó un enfoque básico o fundamental y de un nivel descriptivo-explicativo. Entre sus conclusiones indicó que en el marco legal peruano no hay una correcta regulación normativa a cerca de esta práctica de la maternidad por sustitución y que su regulación debe ser obligatoria.

Esta tesis se vincula al trabajo de investigación en tanto una de sus conclusiones se relaciona con una de las categorías escogidas: legislación peruana, puesto que no existe regulación normativa respecto al tema de estudio.

A su vez, Cabrera (2022) planteó como objetivo general el siguiente: establecer tanto los requisitos legales para el procedimiento de la gestación subrogada como los requisitos reglamentarios para la regulación de la misma.

Utilizó un enfoque cualitativo en un nivel de tipo básico. Entre las conclusiones a las que llegó figuran que la maternidad subrogada debe regularse con normas y filtros exhaustivos, que deben respetarse los derechos constitucionales y que es crucial proteger los derechos de la familia y del bebé. Además, llegó a la conclusión de que dicha maternidad debe regularse en nuestro país, ya que es una práctica cada vez más extendida que da lugar a violaciones de derechos y problemas sociales, dada la situación actual.

Esta tesis se vincula al trabajo de investigación en tanto una de sus conclusiones se relaciona con una de las categorías escogidas: legislación peruana, puesto que no existe regulación normativa respecto al tema de estudio.

Por su parte, Lima (2019) planteó como objetivo general y específico el siguiente: analizar la base jurídica y la historia del derecho a procrear, evaluar los posibles efectos sobre el superior interés del infante en situaciones de maternidad por sustitución, revisar el enfoque jurisprudencial utilizado en casos de este tipo de maternidad y desarrollar directrices y políticas para la reproducción asistida en el Perú.

Utilizó un enfoque cualitativo, no señaló el tipo o nivel de investigación. Concluyó señalando que el derecho del menor en las situaciones de gestación subrogada, en lo que se refiere a la dignidad, la identidad y el desarrollo holístico, puede verse afectado por la falta de leyes específicas en nuestro ordenamiento jurídico. Además, tuvo en cuenta cómo los derechos están inextricablemente ligados a la disponibilidad de tecnologías médicas y científicas en el contexto de la autonomía reproductiva, la privacidad y el derecho a fundar un hogar, subrayando la importancia y la legitimidad de la procreación.

Concluyó también señalando que, aunque el sistema legal en nuestra nación ha manejado los casos de gestación subrogada de una manera que defiende el superior

interés del infante como un fundamental principio y no viola la ley, todavía se requiere una regulación más precisa de estas situaciones para salvaguardar los derechos, en especial, de los menores. Del mismo modo, afirmó que los derechos y principios antes mencionados deben orientar los procedimientos de gestación subrogada en nuestra nación para garantizar la adhesión a lo señalado en la Constitución, que establece que el fin del Estado es preservar a todo individuo y su respecto a la dignidad y de la sociedad.

Esta tesis se vinculó al trabajo de investigación en tanto sus conclusiones se relacionan con una de las categorías escogidas: legislación peruana, siendo que la normativa en nuestro país no se encuentra regulada; importancia que será resaltada en el presente trabajo.

Por su parte, García (2019) planteó como objetivo (sin detallar si es general o específico): "(...) Dar a conocer el modo en que la práctica de la maternidad por sustitución transgrede determinados derechos y principios fundamentales y sugerir un remedio legislativo a esta problemática".

Utilizó el enfoque dogmático jurídico, no señaló el tipo o nivel de investigación. Entre sus conclusiones indicó que la maternidad por sustitución es un acuerdo legal en el que una de las partes acepta gestar y alumbrar un bebé, estén (o no) emparentados genéticamente. Los comitentes son una pareja que acepta actuar como padres del niño a cambio de un pago económico (o no) y asumen la paternidad legal del menor; por lo que este tipo de maternidad va en contra de las leyes vigentes. En concreto, el embrión y la madre de alquiler son tratados como meros objetos porque sirven a los objetivos egoístas de paternidad de la persona, por lo que los derechos mencionados párrafos arriba no estarían siendo respetados. Por lo tanto, cualquier contrato o acuerdo firmado entre las partes en relación la maternidad por sustitución- independientemente de lo oneroso o gratuito que pueda ser- es nulo.

Además, dado que esta práctica prohíbe al menor desarrollar un vínculo filial con sus progenitores, se determina que es ilícita en términos de la Ley N.º 26497 y de lo

dispuesto en el Código Civil nacional. Esto se debe a que la presencia de un tercero ajeno a la familia obstaculiza la capacidad del niño para mantener un vínculo con sus progenitores biológicos.

Esta tesis se vincula al trabajo de investigación en tanto sus conclusiones se relacionan con una de las categorías escogidas: maternidad subrogada, considerando la existencia de derechos implicados con la madre subrogada y el menor, importancia que será resaltada en el presente trabajo.

Mancuso (2021) planteó como objetivo general el siguiente: determinar qué implicancias hay en la normativa jurídica argentina la ausencia de un marco regulatorio de la maternidad subrogada. Además, busca exponer los requisitos legales previos a la de esta práctica que deben cumplirse para dar prioridad al interés superior del menor.

Utilizó el enfoque no experimental sin especificar el tipo. Uno de sus resultados es cómo la ausencia de regulación de esta forma de reproducción en el ordenamiento jurídico argentino vulnera la intimidad del infante y también de la madre gestante subrogada. También, afecta a la identidad del menor concebido mediante este método de reproducción y a su derecho a la información. Además, señala que, debe existir en el ámbito legal un Registro de Personas Gestantes Altruistas de manera pública, siendo este administrado por el Estado, por el Ministerio de Salud junto con el Poder Judicial, dejando de lado los particulares, para que personas que desean ser padres por esta técnica sean inscritos, y que dentro del proceso de inscripción se realice una evaluación e informe psicológico para la correcta aplicación ante una posible regulación de la gestación por subrogación.

Torres (2018) planteó como objetivo general y específico el siguiente: (...) “analizar y reproducir la defensa de la maternidad subrogada por parte de los libertarios que hacen hincapié al concepto negativo de la libertad reproductiva”. También, el primer objetivo particular es introductorio: definir la deconstrucción parental como una propensión a priorizar los objetivos sobre las verdades biológicas y las representaciones sociales vinculadas a ellas a favor de la llamada autonomía procreativa y del contrato

que la consagra. Además, un segundo objetivo es cuestionar la “libertad reproductiva negativa” como mantenimiento de la autonomía. Otro propósito fue examinar la conexión entre el uso de vientres de alquiler y su potencial para ser una práctica que mercantiliza partes del cuerpo.

No se mencionó el enfoque del estudio ni el tipo o nivel de investigación. Entre sus conclusiones indica lo siguiente: es imposible definir la autonomía procreativa de las mujeres de forma igualitaria a través de una perspectiva libertaria negativa. El argumento sostiene que el marco teórico libertario no reconoce el significado y la pertinencia de la disparidad de género, en esencial a lo que respecta a la libertad de procrear. La postura de los libertarios de derechas a favor de la maternidad por sustitución ha demostrado su desinterés por esta cuestión. La paternidad intencionada es la que adquiere más poder en el contrato de este tipo de gestación. Si y solo si la autonomía de las otras personas no fuera violada o rechazada, esto sería aceptable. El objetivo principal del contrato es anular específicamente el vínculo gestacional entre las madres subrogadas y el feto. Además, aún se desconoce por qué el feto no es hijo de la madre quien lo gestó en su vientre.

Esta tesis se vincula al trabajo de investigación en tanto sus conclusiones se relacionan con una de las categorías escogidas: maternidad subrogada, teniendo en consideración que existe un contrato a título oneroso y la afectación a derechos de los intervinientes, importancia que será resaltada en el presente trabajo.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Las técnicas de reproducción asistida (TRA)

La maternidad subrogada es una práctica que ha cobrado relevancia en el ámbito de la reproducción asistida, ofreciendo una alternativa a parejas e individuos que no pueden gestar por sí mismos. Este estudio analizó las técnicas de reproducción asistida utilizadas en la maternidad subrogada, su viabilidad científica, los aspectos éticos y jurídicos involucrados, así como su impacto en la sociedad.

La imposibilidad de gestar puede deberse a diversas razones médicas, como

infertilidad, ausencia de útero o enfermedades que impiden el embarazo. Por tanto, la maternidad subrogada se presenta como una opción viable mediante el uso de técnicas avanzadas de reproducción asistida, las cuales han evolucionado significativamente en las últimas décadas.

Las técnicas de reproducción humana asistida son el conjunto de procedimientos desarrollados por un equipo médico, que por medio de una manipulación ginecológica, obtienen gametos masculinos y femeninos, los cuales serán usados según las necesidades requeridas para llegar a la exitosa fertilización en parejas que son estériles (González & Morffi, 2019).

Las TRA son tratamientos biomédicos que coadyuvan a la fertilización de gametos con la finalidad de lograr el embarazo. Existen tipos de TRA, como son la inseminación artificial y el método de la fecundación in-vitro, entre otras, que dan la posibilidad de una concepción a las parejas que ambicionan concebir un hijo. Actualmente, estos procedimientos también son utilizados por personas solas.

En el Perú, la Casación N.º 4323-2010 (2010), reconoce y define a las TRA como técnicas extra biológicas para resolver los problemas y déficits reproductivos que pueden experimentar una pareja tras haber intentado la reproducción biológica, pero no haber conseguido concebir.

Con base a estos conceptos, las técnicas de reproducción asistida han permitido avances significativos en la maternidad subrogada, brindando nuevas oportunidades a personas con dificultades reproductivas. Sin embargo, su aplicación requiere de una regulación adecuada que equilibre los aspectos éticos, legales y sociales para evitar abusos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

2.2.2 Maternidad subrogada

La maternidad subrogada es entendida como una técnica asistida realizada por la biociencia, mediante la cual se realiza el proceso de la fertilización in vitro y después la subrogación, componentes que apoyan a la concepción de un hijo, siendo esta manera una de las técnicas más famosas en el mundo.

Existen dos tipos de maternidad subrogada, la forma tradicional donde la madre es quien entrega vientre y óvulo para la realización de la inseminación artificial, y la forma gestacional cuando el óvulo y el espermatozoide fecundados será insertado a la mujer que prestará su vientre, es decir que la madre subrogada no tendrá ningún vínculo genético con el nacido.

Por otra parte, la práctica consistente en llevar el embarazo y entregar al niño a los padres genéticos, en cumplimiento de un compromiso previamente asumido por la mujer que dio luz, estos casos en la actualidad va más allá del nacimiento y origen biológico de un niño, ya que no solamente es entregado a una pareja mujer y hombre. Ahora abarca también la entrega del niño a mujeres y hombres solteros, así como a parejas homosexuales (predominantemente masculinas). La esencia de esta práctica, presente en todos los acuerdos personales, radica en el compromiso que la mujer adquiere de mantenerse embarazada, dar a luz y entregar al bebé a otra persona (Bobrzyńska, 2019).

La gestación subrogada se vincula estrechamente con los desafíos asociados al uso y la regulación de las tecnologías de reproducción asistida. En una gestación subrogada denominada como tradicional o parcial, el material genético proviene tanto de la gestante subrogada como del hombre que será el padre biológico del niño, o bien, del donante de semen. Se consideran como arreglos gestacionales o de subrogación total aquellos casos en los que el material genético no proviene de la madre subrogada. Los ordenamientos jurídicos que permiten la subrogación a menudo solo permiten el segundo tipo de subrogación, lo que justifica dicho enfoque por consideraciones éticas. En efecto, en la gestación subrogada tradicional, la mujer renuncia a su propio hijo, consiente en establecer la filiación del niño con otras personas y les concede la responsabilidad parental sobre el niño (Bobrzyńska, 2019).

La presencia de la maternidad subrogada está alterando el orden de las relaciones humanas, contradiciendo numerosas normas sociales, éticas y disposiciones legales, en los derechos de los que participan en esta técnica asistida, volviéndose una

aplicación necesaria para un urgente posicionamiento normativo que ponga fin a la cantidad de irregularidades y consecuencias, para que la realización de esta figura procreativa deje a su paso, regulando o prohibiendo definitivamente. (Callejas-Arreguín, 2021).

Los ordenamientos jurídicos que permiten el nacimiento por gestación subrogada también se pueden distinguir respecto de los requisitos que debe cumplir la gestación subrogada (edad, estado de salud, número de embarazos anteriores), requisitos para los padres de intención como infertilidad, contraindicaciones médicas para el embarazo, o la ausencia de restricciones similares, y debido a las implicaciones del proceso (como la determinación de la filiación de los padres intencionados justo después del nacimiento del bebé o como resultado de un proceso judicial anterior o posterior (Bobrzyńska, 2019).

Las diferencias en el enfoque de la gestación subrogada dieron lugar a problemas de subrogación transfronteriza, ya que, en el ámbito comparado, se observa que la subrogación se regula en figuras muy diversas en los distintos ordenamientos jurídicos, no existiendo actualmente una tendencia hacia la armonización de regulaciones en manera global. Algunos países al prohibir o al tener una ausencia normativa, los ciudadanos al querer acudir a la subrogación para ser padres, estas parejas tratan de salir hacia otro país que sí permita este método. (Alcega, 2015).

Por su parte, Martínez-Muñoz & Rodríguez-Yong (2021) señaló que es una oportunidad para quienes desean tener un hijo después de que los tratamientos o los métodos de inseminación artificial hayan fracasado o hayan dado resultados que no eran los ideales y que, no quieran recurrir a otras instituciones, como la adopción, institución jurídica que supone la creación de una filiación legal en la que se hace propio a un hijo biológicamente ajeno; en cambio, prefieren utilizar genética de ambos padres, para ser concebido por TRA, que supone utilizar la carga genética de sus progenitores.

Al respecto Rupay Allca (2018) refirió que, mediante la fecundación in vitro, los futuros padres combinan sus componentes genéticos para depositarlos en la mujer que

gestará el feto, un proceso conocido como gestación subrogada altruista. La fémina que lleva el proceso no cobra por sus servicios porque no se trata de una empresa comercial con un objetivo oneroso. No obstante, la pareja es responsable de cubrir los gastos en todo el procedimiento de gestación de la otra persona.

Por otra parte, un análisis económico respecto a la maternidad subrogada va siendo criticado por varios autores como López Guzman (2017), que mencionó lo siguiente en estos años, esta práctica de maternidad es un procedimiento comercial y legal en varios estados, se critica que esta práctica se basa a la reproducción artificial con mucha intensidad, ya que se volvió un comercio con la finalidad de un beneficio, un mercado fructuoso, mediante el cual las parejas adineradas a nivel mundial buscan una sucesión genética en base al gran avance tecnológico.

2.2.3 Normativa y jurisprudencia de la maternidad subrogada en el Perú

La maternidad subrogada no está regulada específicamente dentro de las leyes peruanas; sin embargo, el uso de TRA se encuentra de la Ley General de Salud.

- **Ley N.° 26842, Ley General de Salud**

El artículo 7° de la Ley General de Salud indica que todos tienen el derecho de someterse a cualquier tratamiento de infertilidad y a utilizar TRA, pero la madre gestante y la madre genética tienen que ser la misma. Para utilizar estas técnicas se necesita que los padres biológicos muestren una aprobación por escrito. Además, no está permitido que se conciban óvulos humanos, con propósitos diferentes a la reproducción.

Frente a la existencia de este marco normativo, los casos que se han presentado en nuestro país relacionados con la maternidad subrogada, han sido resueltos en el Poder Judicial; así por ejemplo tenemos la Casación N.° 4323-2010 a través de la cual se señaló que existe una interpretación errónea del artículo 7 de la Ley N.° 26842, puesto que los hechos acontecidos se basan en una ovodonación, la cual es una técnica de reproducción asistida por la que una mujer puede gestar, pero es incapaz de ovular y por ello requiere de una donante que ceda un óvulo para fecundar y gestar posteriormente

el embrión, para la gestación. En consecuencia, se resolvió la pretensión con base al axioma jurídico “todo lo que no está prohibido, está permitido”.

Dentro de este contexto, nuestra legislación reconoce las técnicas de reproducción asistida (TERAS) como métodos supletorios, no alternativos, destinados a superar deficiencias biosíquicas que impiden a la pareja tener hijos cuando otros métodos han fracasado, por lo tanto, la ovodonación no es ilegal ni se considera un delito, sino que representa un vacío en la normativa y la jurisprudencia.

En atención a ello, dentro de la investigación, se analizaron siete sentencias y un acuerdo plenario.

La primera es el Expediente-06374-2016-0-1801-JR-CI-05 (2016), que se emitió el 21 de febrero del 2017, en donde el demandante fue F.N. y otros, siendo RENIEC la entidad demandada. Los fundamentos aplicados a este caso fueron: En el 2005 contrajeron matrimonio los señores F.N-A.B, quienes, al no poder concebir de manera natural, optaron por recurrir a una TRA, en específico a la técnica de útero subrogado; por lo que llevaron a cabo un proceso de fecundación in vitro utilizando el óvulo de una donante anónima. Con el consentimiento de la señora R.U para ser madre gestante, se implantaron los dos únicos embriones fertilizados; firmando ambas partes, un acuerdo privado en el que expresaron su voluntad.

Debido a que la señora R.U en su condición de madre gestante dio a luz, el médico emitió el certificado de nacimiento de los infantes en donde se reconoció a esta como madre; lo que generó que en las actas de nacimiento de ambos niños registren a F.N y R.U como padres de los niños; motivo por el cual el matrimonio F.N – A.B buscaron que se los reconozca a ambos como padres legales de los infantes en la vía judicial, respaldándose en el principio de superior interés de los infantes, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho de la identidad de los niños. Igualmente se mencionó lo siguiente se vulneraron los fundamentales derechos de los demandantes, el derecho al desarrollo libre de la personalidad, el derecho a instituir una familia, el derecho a la vida privada y a su salud reproductiva.

Dentro del análisis del caso, se concluye lo siguiente:

Los derechos sexuales y reproductivos, resultan también manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la vida privada, por ende, la postura de RENIEC, de no inscribir a los menores tiene como resultado atentar contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los demandantes, frustrando así el desarrollo de un proyecto de vida familiar como consecuencia de su elección reproductiva (considerando décimo primero).

Además, sobre la base del interés superior de los menores, se concluye lo siguiente:

La Sra. B. tiene a los menores bajo su guarda y que, de hecho, ejerce los cuidados y atributos propios de una auténtica madre (lo que no ocurre con la Sra. R), le otorga una mejor posición para ser considerada como madre de los menores (considerando décimo segundo).

Por otro lado, afirmaron que en el artículo 7 de la Ley General de la Salud, “no regula más supuestos que la madre gestante comparta carga genética con su bebé” (considerando octavo); sin embargo, al tratarse de un supuesto no regulado, ni menos prohibido en el sistema jurídico peruano, la aplicación de esta técnica de reproducción asistida es perfectamente válido.

Ante los argumentos mencionados anteriormente se determinó que la demanda de amparo presentada por los señores F.N-A.B se encuentra fundada, por lo que se procedieron a anular las actas de nacimiento emitidas con anterioridad y se ordenó a RENIEC emitir partidas de nacimiento nuevas en donde se mencione como los progenitores a los demandantes.

El segundo caso analizado corresponde al Expediente N.º 183515-2006-00113 (2006), el cual es materia de una demanda de impugnación de maternidad respecto a la menor D.M.A, en donde la demandante C.S. dirige la demanda en contra de su madre J.A y L.M.

El caso surge cuando C.S y su esposo L.M. toman conocimiento de que no

podían tener hijos, puesto que la demandante fue diagnosticada con insuficiencia renal, neuropatía por analgésicos e hipertensión arterial y que, si pudiese quedar embarazada, esta perdería la vida. Al no verse en un entorno familiar donde únicamente sean su conyugue y ella, deciden optar por la maternidad subrogada, en el cual la madre de la demandante llevaría el embarazo, lo cual generaría posteriormente la inscripción de paternidad de la menor a nombre de los demandados.

Dentro del análisis del caso, en relación con el artículo 7 de la Ley General de Salud (1997), señala lo siguiente:

¿Cómo se determina la filiación si las condiciones de “madre genética” y “madre gestante” recaigan sobre diferentes personas?, situación fáctica que no está prohibido legalmente pero tampoco no está expresamente permitido, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° Inciso 24 letra a) de la Constitución Política del Estado que regula el Principio de Reserva.

Por otro lado, es importante recalcar que la demandante demostró ser madre biológica de la menor, por lo que el juez resolvió a su favor precisando que al no determinarse la filiación expresamente que la madre genética y gestante, ya sea para su permisibilidad o prohibición, no se debe dejar de administrar justicia, prevaleciendo el interés superior del niño y su identidad.

En este caso se evidencia que la ausencia de una regulación genera conflicto al momento de declarar la licitud o no dentro de un procedimiento donde la maternidad recae en diferentes personas.

Un tercer caso es el Expediente N.º 7967-2012-13-1801-JR-FC-09 (2012), respecto a la declaración de filiación matrimonial (medida cautelar de fondo), en donde los demandantes J.P. y C.C. solicitan el reconocimiento como padres del menor M.A.P.C.

El caso en concreto surge porque la demandante no podía quedar embarazada de manera natural, por lo que optó por un embarazo subrogado, en donde su hermana llevaría la gestación de un embrión generado por los gametos de la demandante y su

esposo. Sin embargo, el certificado de nacimiento del menor reconoció a la madre subrogada como la madre, situación que ha generado que el menor no sea considerado hijo de los demandantes.

Al no tener una respuesta dentro del proceso judicial principal respecto a Declaración de Paternidad Matrimonial, y ante el peligro en la demora en resolverse, presentaron una medida cautelar anticipada, el cual fue declarada fundada.

Dentro del análisis del caso, el juez declaró fundada la medida cautelar sobre la base de “la protección del derecho a la identidad y dignidad del nacido; ordenándose la inscripción del nacimiento del menor como MAPC, es decir con los nombres y apellidos de los progenitores biológicos”.

Se concluye que, los datos de la madre biológica deben quedar registrados en el acta de nacimiento del menor, para tutelar así el derecho a la identidad del menor.

El cuarto caso analizado corresponde al Expediente N.º 1286-2017-0-1801-JR-CI-11 (2017), sobre acción de amparo, en donde la pareja de esposos N.Z. y C.L. al no poder tener hijos optan por una fertilización heteróloga, el cual consiste en un proceso de fecundación en el cual el espermatozoide utilizado para fertilizar un óvulo proviene de un donante externo (anónimo), es decir, que los gametos brindados (óvulo y espermatozoide) son de personas diferentes.

Para el procedimiento se celebró un acuerdo privado de maternidad subrogada con Z.P. teniendo como resultado el nacimiento de la menor L.Z., la cual fue registrada como hija de Z.P. y N.Z. Este acontecimiento generó que la pareja de esposos N.Z. y

C.L. soliciten la rectificación de acta de nacimiento para que se reconociera a C.L. como madre de la menor al considerarse el interés superior del niño y el derecho a su identidad; sin embargo, fue declarado improcedente en la vía administrativa, por lo que se interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Constitucional; el cual aún está en proceso de emitir sentencia.

El quinto caso analizado es el contenido en el Expediente N.º 00882-2023-PA/TC (2023), el cual es un recurso de agravio constitucional contra la Resolución N. 4 emitido

por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda en contra de RENIEC.

La controversia surge cuando el demandante R.M., mediante un proceso de maternidad subrogada, genera el nacimiento de sus hijos en Estados Unidos, por ello el 11 de octubre del 2019 se apersona a RENIEC con la finalidad del, registro de sus hijos en concebidos en Estados Unidos. Sin embargo, este pedido de inscripción fue declarado improcedente debido a que en el acta de nacimiento americana solamente se consideraron los apellidos del padre, sin revelar la identidad de la madre, razón por la cual se interpuso el recurso de apelación, el cual también se declaró improcedente.

Es ante lo expuesto que el demandante en sede judicial interpone proceso de amparo y argumenta que a los infantes se les ha vulnerado el principio superior de interés, los derechos de inscripción al nacer, a la nacionalidad y a un nombre, la exigencia de conocer a los padres del infante, el derecho primordial a la ciudadanía peruana de los hijos nacidos fuera del país de padres peruanos; igualmente mencionó lo siguiente de acuerdo a lo determinado en los artículos “20 y 21 del Código Civil”, RENIEC no permite la inscripción de estos, cometiendo así un caso supuesto de discriminación, debido que a una madre si tiene la capacidad de registrar a sus hijos son sus apellidos, pero un padre no puede, además no existen razones razonables y objetivas.

Dentro del análisis del caso, se determinó lo siguiente:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Además, los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (...) y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (...) (apartado número once).

Por otro lado, también se determinó lo siguiente:

Los Estado Partes están obligados a velar porque todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y mediante esta que adquieran su nacionalidad. Esta inscripción debe evitar obstáculos irrazonables o desproporcionados como el cobro de sumas de dinero, entre otros, y debe estar al alcance de todos. La inscripción inmediata del nacimiento de un niño está relacionada con el ejercicio de otros derechos como al libre tránsito, a la salud, a la educación u otros servicios sociales (apartado número quince).

Luego del proceso, se determinó que las resoluciones anteriores sean nulas, donde declararon inaplicables los “artículos 20 y 21 del Código Civil”, se ordenó a RENIEC la inscripción inmediata de los infantes con los apellidos de su padre y reconociendo su nacionalidad. También, se instó al Congreso de la República a equiparar el derecho de un padre para registrar a sus hijos con sus apellidos, sin requerir la revelación del nombre de la madre.

En esta sentencia se pudo evidenciar que en el país hay una falta de regulación respecto al tema de maternidad subrogada, por lo que existen problemas al momento de poder registrar a los infantes en RENIEC, esto debido a que esta entidad se respalda en “los artículos 20 y 21 del Código Civil”.

Así mismo, se evidenció que se vulneró el principio de interés superior, los derechos de inscripción al nacer, a la nacionalidad y a un nombre, la exigencia de conocer a los padres del infante, el derecho primordial a la ciudadanía peruana de los hijos nacidos fuera del país de padres peruanos. Igualmente, acerca de la legislación comparada, se puede evidenciar que estos infantes al nacer por maternidad subrogada no tuvieron ningún inconveniente para ser reconocidos por su padre biológico en Estados Unidos; sin embargo, en el Perú se presentaron grandes inconvenientes para que estos puedan ser inscritos en el país.

El sexto caso objeto de análisis lo encontramos en la Casación N.º 4323-2010 (2010), que presenta el recurso interpuesto por PRANOR SRL (Instituto de Ginecología y Reproducción-Clínica de Fertilidad Asistida y Ginecología Concebir), en contra de la

sentencia emitida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (SSCRSJL). Los fundamentos de la casación se basan en una errónea interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud, puesto que el juez de primera instancia interpreta como prohibición la ovodonación.

Dentro del análisis del caso, se determinó lo siguiente:

Habiendo quedado establecido que el proceso de fecundación cuestionado no deviene ilegal” y que al “haber leído el documento que suscriben, lo cual lo configura una manifestación de voluntad válida y además ratificada en el documento denominado autorización de Fertilización In Vitro y Transferencia Embrionaria; no debe dejar de mencionarse que como consecuencia del proceso de fecundación se produjo el nacimiento de una niña, quien resulta protegida en virtud a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Civil, artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención sobre los derechos del niño (considerando octavo).

La decisión de la Corte Suprema de Justicia fue declarar fundada la casación que interpuso PRANOR SRL, teniendo como fundamento el axioma jurídico “todo lo que no está prohibido, está permitido”, el cual es reconocido por el Tribunal Constitucional, siendo que la ovodonación no es ilícita ni constituye un delito.

También, la Corte sustenta su decisión en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual prevalece el interés superior del niño.

En la casación analizada se pudo evidenciar que ante la falta de una regulación en el país se ha dificultado emitir sentencias en el país, en tanto se interpretan erróneamente artículos de legislación referente a las técnicas de reproducción asistida.

Finalmente, se revisó la Casación N.º 563-2011, que contiene el recurso interpuesto por I.S. en contra de la sentencia de vista que confirma la apelación que declara fundada la demanda de adopción por excepción.

En el presente caso, los esposos G.S. y D.P. interponen demanda de adopción por excepción de la menor V.P. Los demandantes amparan su petitorio en el inciso b)

del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual señala expresamente: “El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción (...)”

Dentro del caso en concreto, el conflicto surge cuando los demandantes optan por realizar una inseminación artificial asistida para concebir a la niña, la cual fue gestada por I.S, quien también es la madre biológica de la menor al ser la donante del óvulo; sin embargo, durante el proceso judicial I.S se desiste del proceso judicial, es por esto que el juez, prevaleciendo el interés superior de la niña, decide otorgar la adopción de la menor, ya que se acredita que los demandantes ofrecen un ambiente familiar adecuado, en el cual recibe amor de ambos padres. También, se considera para la decisión que la demandante ha demostrado el poco valor que le tiene a la vida, puesto que habría solicitado un monto económico para entregar la tutela de la menor, el cual fue considerado como un fin distinto a la maternidad y paternidad.

Dentro del análisis del caso, se determinó lo siguiente:

Debe entenderse por interés superior del niño como la plena satisfacción de sus derechos, la protección integral y simultánea de su desarrollo integral y la calidad o nivel de vida adecuado, el cual nos trae como consecuencia que, en virtud de este, los derechos del niño y la niña deban ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección de estos (Considerando sexto).

Se determinó también lo siguiente

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que

la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos (considerando sétimo).

En la casación analizada se pudo evidenciar que, al no tener una regulación respecto al tema en estudio, las personas que optan por una maternidad subrogada se ven afectados por carecer de seguridad jurídica en el cual puedan tutelar sus derechos, ya que, en el presente caso, inicialmente la demandante no “acordó” un fin económico para concebir a la menor, sino que este devino luego de haber dado a luz. Además, queda evidenciado que ante la falta de una regulación en el país se opta por usar legislación que tutele el principio de interés superior del menor.

Un aspecto muy importante a tener en cuenta en sede judicial es el Acuerdo Plenario N.º. 04-2023/CIJ-112 (2023) que tuvo lugar en el XII pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial. En este Acuerdo Plenario, se analiza la configuración del delito de trata de personas, en donde se busca tutelar la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver en su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado.

Dentro del delito de trata de personas previsto en el artículo 129-A del Código Penal, se contempla como explotación la venta de niños, niñas o adolescentes, el cual contempla la venta de menores de edad para fines de explotación sexual, laboral o extracción de órganos; sin embargo, existe otra modalidad de explotación, el cual engloba la adopción irregular o ilegal, se incluye también la explotación reproductiva de niños, niñas y adolescentes, así como su venta para gestación subrogada (carácter comercial), el cual puede ser utilizado como una vía discreta para cometer el delito de

trata de personas (apartado número cincuenta y ocho).

Se declara que los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si se incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

- **Proyectos de Ley en la legislación peruana sobre maternidad subrogada**

Dado que en nuestro país, aún no se regula la gestación o maternidad subrogada; existen proyectos de ley planteados a través del tiempo.

- a) Proyecto de Ley N.º 2839/2013-CR**

De fecha de 3 de octubre de 2013, presentado por el partido político Solidaridad Nacional, planteó modificar el artículo 7 de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud.

Este proyecto de Ley, sustenta dentro de la exposición de motivos, la maternidad sustituta parcial y altruista, puesto que se busca la protección de las parejas o personas con incapacidad física como la infertilidad, así como garantizar la libre capacidad de decisión de la mujer al apoyar de manera altruista a otra mujer imposibilitada de gestar. Esta modificación al artículo 7 de la Ley anteriormente mencionada, señala de manera expresa lo siguiente:

La maternidad sustituta parcial y altruista, se realizará con el aporte del material genético femenino y con el gameto masculino para su concepción, mediante la fecundación in vitro de la concepción de su propio hijo, cuyo embrión será implantado en el vientre de la mujer que aceptará de manera altruista la gestación del nuevo ser. (Congreso de la República del Perú, 2013).

- b) Proyecto de Ley N.º 3404-2018-CR**

Denominado como “Ley que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de Técnicas de Reproducción Asistida como Derecho Humano a ser madre”, en este proyecto de ley se plantea crear el apartado 7-

A dentro del artículo 7 de la Ley General de Salud, el cual regulará la maternidad asistida y/o subrogada.

El Congreso de la República del Perú (2018) mediante este proyecto de Ley, tiene como objetivo aplicar una técnica de asistencia gestacional en casos en los que la evidencia médica sugiera la imposibilidad de fecundar, permitiendo así salvaguardar el derecho humano a fundar una familia. Para ello, la gestante deberá cumplir con los lineamientos del protocolo sanitario del Centro Médico. El procedimiento puede implicar aportes materiales, pero esto podría causar complicaciones. La autonomía del niño no es absoluta y el interés público es el objetivo principal. Los requisitos incluyen haber nacido, residir legalmente, tener certificado médico, estar casado y que uno de los padres done material genético.

c) Proyecto de Ley N.º 3542/2018-CR

Proyecto denominado “Ley que regula el uso y acceso a los tratamientos de Reproducción Humana Asistida”, fue presentado por el partido político del Apra. En su exposición de motivos señala que la esterilidad o infertilidad es una enfermedad física que afecta el bienestar físico, psíquico y social. Esto se refiere a la relación entre los derechos reproductivos y sexuales con el derecho a la salud para permitir el desarrollo de la personalidad y el derecho a la vida privada y familiar (Congreso de la República del Perú, 2018).

El proyecto evidencia una aplicación más amplia de las TERAS, que incluye el uso integral por la población, el cumplimiento de requisitos mínimos por los Centros de Salud, proteger la dignidad humana y el interés superior del niño, conforme a nuestra Carta Magna. La aplicación de la TERAS debe tener un diagnóstico médico y autorización de una Comisión Humana de Reproducción Asistida.

d) Proyecto de Ley N.º 6396/2023-CR

Proyecto denominado “Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida”, tiene como objetivo regular la utilización y acceso a técnicas de producción humana asistida reconocidas por la Organización Mundial de Salud (OMS),

así como también busca reconocer a la infertilidad como enfermedad, con el fin de brindar soluciones con el objetivo de la procreación humana (Congreso de la República del Perú, 2023).

Este proyecto de Ley cuenta con dieciocho artículos, los cuales señalan la limitación de cobertura, suministros de información, filiación de los hijos nacidos mediante la maternidad subrogada, crioconservación, beneficiarios, etc.

Dentro del análisis de este proyecto de Ley, se evidencia que el avance de la ciencia planteó diferentes soluciones para las personas que no pueden concebir hijos, ya sea por infertilidad y/o otras enfermedades relacionadas a la imposibilidad de tener hijos. Estas soluciones llamadas técnicas de reproducción asistida, son conocidas y aplicadas a nivel mundial, por lo que al ser una necesidad dentro de nuestra sociedad, es imperante legislarlo.

2.2.4 Maternidad subrogada en la legislación comparada

- **maternidad subrogada y la práctica de la gestación subrogada en México**

En lo concerniente Leon & Millan (2013) indicaron que, en México, solo dos estados han regulado la maternidad por sustitución o subrogada, estos son los estados de Sinaloa y el de Tabasco.

En primer lugar, el Código Familiar del Estado de Sinaloa (2018) contiene un denominado capítulo “Reproducción Humana Asistida y Gestación Subrogada”, el cual delimita el uso de esta técnica a parejas unidas por matrimonio o concubinato.

Por su parte, el Código Civil para el Estado de Tabasco (2008), en su capítulo VI titulado “Gestación Asistida y Subrogada”, detalló sin contemplar en forma clara el procedimiento para un contrato de maternidad por sustitución. También, dentro del Artículo 92, se regula el reconocimiento de los infantes, señalando expresamente:

(...) En situación de los niños nacidos mediante gestación subrogada, se asumirá de manera automática que la madre gestante que lo presenta es la madre biológica, lo que resulta en su reconocimiento legal como tal.

(...) Sin embargo, si la madre sustituta está casada, el infante no podrá ser registrado por otro hombre como padre que no sea el mismo esposo, a excepción de que el esposo niegue la paternidad y haya una sentencia legal en donde sea declarado como tal.

- **maternidad subrogada en España**

La Ley 14/2006, Técnicas de reproducción humana asistida (2006) acerca de las TRA en el artículo 10 indica que la gestación subrogada o por sustitución se considera nulo independientemente de que contenga una transacción financiera, señalando expresamente:

Artículo 10: Gestación por sustitución

1. El derecho a un contrato en el que una mujer gesta, con o sin compensación, renunciando a la materna filiación en beneficio de un contratante o tercero, queda invalidado.
2. Durante el nacimiento se establece la relación de parentesco de los hijos nacidos mediante este método.
3. La acción para reclamar la maternidad respecto al padre biológico queda excluida, sujeta a las reglas generales.

Además, la Ley Orgánica N.º 1- 2023, Ley que modifica la Ley Orgánica 2/2010

- salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (2010), afirmó en su preámbulo que la gestación sustituida o subrogada y el alquiler de vientres son “formas graves de violencia reproductiva”. También, los artículos 32 y 33 de la misma ley, prohíben la promoción de la maternidad sustituida en todas sus formas, los cuales citan expresamente:

Artículo 32: Prevención de la gestación por subrogación o sustitución

1. La gestación por subrogación o sustitución es un contrato nulo de pleno derecho, según la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, por el que se acuerda la gestación, con o sin precio, a cargo de

una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

2. Se promoverá la información, a través de campañas institucionales, de la ilegalidad de estas conductas, así como la nulidad de pleno derecho del contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

Artículo 33: Prohibición de la promoción comercial de la gestación por sustitución

En coherencia con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 3.a) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, las administraciones públicas legitimadas conforme al artículo 6 de dicha Ley instarán la acción judicial dirigida a la declaración de ilicitud de la publicidad que promueva las prácticas comerciales para la gestación por sustitución y a su cese.

- **Maternidad subrogada en Francia**

La maternidad sustituida o subrogada está prohibida en Francia. El artículo 16 - 7 del Código Civil Francés (2019) establece que cualquier contrato relacionado con la procreación mediante maternidad por sustitución o subrogada se considera inválido, este artículo señala expresamente:

“Artículo 16-7:

Es nulo cualquier acuerdo relativo a la procreación o gestación por cuenta ajena.”

Considerando el derecho penal, las circunstancias como la manipulación de datos, la simulación de datos o la ocultación intencionada que puedan comprometer la integridad del estado civil de un menor son punibles en virtud del artículo 227-13 del Código Penal francés. También, el artículo 227-12 establece como delito casos que implica a personas, organizaciones y expertos médicos que actúan como intermediarios entre una mujer que desea gestar un hijo y una pareja o persona que desea concebirlo.

- **Maternidad subrogada en Rusia**

En Rusia jamás ha sido ilegal esta técnica; solo se permite la subrogación gestacional. Esta práctica fue mencionada por primera vez en el código de familia ruso

en 1995. Según este código, los padres genéticos pueden incluirse en el acta de nacimiento solo si la madre gestante brinda su consentimiento. Es decir, que esto implica que la madre sustituta podría retener al infante que gestó. Pero, una vez determinados los padres genéticos del bebé, las circunstancias no pueden modificarse. La legislación más relevante sobre gestación subrogada en Rusia se estableció en 2011 (Ellenbogen et al., 2021).

El artículo 55-9 de la Ley Federal de Salud define este método como un proceso mediante el cual una mujer alumbró un infante según los términos establecidos en un contrato que identifica tanto a la gestante subrogada como a los padres potenciales, cuyos gametos fecundados serán transferidos al útero de la gestante subrogada. Esta técnica puede ser usada por mujeres solteras que no puedan concebir por motivos médicos. Debe cumplir tres principales requisitos la mujer gestante: otorgar por escrito su consentimiento y de forma informada, tener entre 20 y 35 años, haber tenido un descendiente saludable y presentar un informe médico que certifique su salud adecuada (Ellenbogen et al., 2021).

Una mujer casada puede desempeñar el papel de madre sustituta solo si cuenta con el permiso de su esposo, ya que, si decide quedarse con el niño, él será reconocido como el padre legal. La legislación rusa no es explícita en cuanto al uso de los gametos de los padres biológicos en este método. Se permite la transferencia de hasta dos embriones a la madre sustituta en un solo ciclo. Sin embargo, ella puede aceptar que se le implante tres embriones luego de firmar un completo consentimiento informado en donde se detalle los asociados riesgos con embarazos múltiples y partos prematuros (Ellenbogen et al., 2021).

- **Maternidad subrogada en Reino Unido**

En Reino Unido existen dos normas que admiten la gestación subrogada ex post facto. El primero, Surrogacy Arrangements Act 1985, la cual es la Ley de Acuerdos de Subrogación de 1985, que prohíbe los acuerdos comerciales de subrogación, esta ley surgió en respuesta al nacimiento, el 4 de enero de 1985, del primer bebé nacido

mediante maternidad subrogada comercial en Gran Bretaña, en medio de una protesta pública generalizada.

Así también, Human Fertilisation and Embryology Act (2008) busca garantizar que todos los embriones humanos fuera del cuerpo, cualquiera que sea el proceso utilizado en su creación, estén sujetos a regulación. La selección del sexo está permitida por razones médicas, por ejemplo, para evitar una enfermedad grave que afecta solo a los machos; así como también reconoce a las parejas del mismo sexo como padres legales de los niños concebidos mediante el uso de espermatozoides, óvulos o embriones donados. La Ley también derogó y reemplazó a la Ley de Clonación Reproductiva Humana de 2001.

- **Maternidad subrogada en Grecia**

En Grecia, la maternidad subrogada está regulada por la Ley 3089-2022, el cual permite esta técnica bajo ciertas condiciones legales. Esta ley dispone que la subrogación solo está permitida para parejas que tienen problemas médicos para llevar a cabo un embarazo, así como que la madre gestante debe ser mayor de 18 años y no recibir compensación económica fuera de los gastos médicos.

Aunque la ley establece tiempos específicos para emitir una decisión judicial, en la práctica esto siempre depende de la discreción del juez. Una de estas personas tiene derecho a hacer objeción a la decisión judicial dentro de los 30 días de su servicio, la madre subrogada debe demostrar a la Corte que tiene una buena salud mental y médica. En caso de que la madre subrogada esté casada, su esposo también debe acordar por escrito mediante la firma del acuerdo por escrito. Los óvulos fertilizados no deben provenir de la madre subrogada (Lamm, 2013).

- **Maternidad subrogada en Israel**

La Ley N.º 5746 (1996) desarrolla un proceso de maternidad subrogada basado en el establecimiento de la filiación mediante la adopción, no obstante, para que ello proceda se deberá contar previamente con la aprobación del Comité gubernamental el cual validará o no el cumplimiento de los requisitos exigidos a las partes.

De otro lado, la ley ha sido aplicada por los tribunales solo a los acuerdos de subrogación realizados en Israel, sin embargo, no prohíbe ni sanciona la gestación por sustitución extraterritorial.

Respecto a la maternidad subrogada en parejas homosexuales, en el año 2013, Israel intentó reformar su ley de gestación subrogada para permitir a progenitores solteros y parejas homosexuales acceder a este proceso. En el año 2014, se aprobó la Ley de Igualdad para la Gestación Subrogada, eliminando la dependencia del estado civil. Sin embargo, el cambio constitucional comenzó en el año 2020, cuando el Tribunal Supremo declaró que la ley de gestación subrogada era inconstitucional por no garantizar igualdad. El Gobierno recibió un plazo de un año para enmendar la ley y permitir que las parejas del mismo sexo y los padres solteros pudieran acceder a la gestación subrogada en igualdad de condiciones, los argumentos a favor de la reforma incluyeron la igualdad de derechos, la prevención de discriminación, y el derecho a la paternidad, así como el impacto positivo en la salud mental de las personas afectadas.

En el 2021, el Tribunal Supremo dictaminó que las parejas homosexuales y los hombres solteros podían iniciar procedimientos de gestación subrogada. La ley fue modificada en enero de 2022, permitiendo que la comunidad homosexual comenzara a acceder a la gestación subrogada en Israel.

- **Maternidad subrogada en Suiza**

El artículo 119 de la Constitución Federal de la Confederación Suiza (1999), señala:

Artículo 119: Reproducción asistida mediante ingeniería genética y medicina en los seres humanos.

[...]

d. Se prohíbe que los embriones sean donados para ser usados en métodos de maternidad subrogada.

Esta Ley prohíbe todas las intervenciones médicas, que se considera como un abuso de las tecnologías innovadoras en el ámbito de la medicina, prevaleciendo la

dignidad, regulándose también dentro del artículo N. 4 - de la Ley Federal (31120) acerca de la procreación medicamente asistida de 1998, siendo reformada en el año 2006, que expresamente prohíbe la gestación por sustitución en todas sus modalidades. (Lamm, 2013).

- **Maternidad subrogada en Alemania**

La legislación alemana sobre la maternidad subrogada es intransigente. Prohíbe la gestación subrogada per se y otras prácticas médicas que puedan conducir a un trato «incorrecto» de la incipiente vida humana.

La (Ley de Protección del Embrión (745/90), 1990), señala lo siguiente:

Artículo 1: La persona que cometa esta acción será castigada con una pena de prisión de hasta tres años o con una multa; i) una mujer realiza la donación de un óvulo a otra.; ii) si se fertiliza un óvulo de manera artificial con propósitos distintos al comenzar la gestación de la fémina donante del óvulo; [...]; vii) se lleva a cabo la transferencia o fertilización artificial de un embrión en una mujer, quien luego entrega al menor a terceros tras su nacimiento.

2.2.5 Derechos dentro de la maternidad subrogada

a) Derechos que se invocan para quienes están a favor de permitir la maternidad subrogada

- **Derecho a tener una Familia**

La Constitución prevalece el derecho de familia, generando normativas y conceptos jurídicos que protegen el núcleo familiar y los integrantes que lo conforman, Varsi (2011) afirmó lo siguiente:

Cada institución del Derecho de familia va adecuando sus objetivos y fines de acuerdo a la época vivida. El Derecho debe encauzar debidamente estos cambios producto del desarrollo social, tomando en consideración que la familia es la célula básica de la sociedad y que todos tienen derecho de pertenecer a ella, a conformarla, pero sobre todo a respetarla como se presenta (p. 143).

El derecho a la familia es un principio legal que reconoce el derecho fundamental de las personas a formar y mantener una familia, así como a disfrutar de su vida familiar sin interferencias indebidas del Estado u otras entidades. Este derecho es un componente esencial de los derechos humanos y se encuentra protegido por diversas normativas y documentos internacionales.

Este derecho es importante dentro de nuestra sociedad, ya que garantiza a la persona para poder formar y gozar de una familia, siendo parte de su proyecto de vida.

- **Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Comprende en que toda persona tiene el derecho a programar y desarrollar su plan de vida, a condición de que no afecte contra el orden constitucional, (Alvarado Tapia, 2022), precisa lo siguiente:

El derecho general de libre desarrollo de la personalidad como materialización jurídica de la dignidad humana, constituye el derecho básico y primario. Este derecho funge como cláusula abierta, como parámetro base para la interpretación, creación, construcción y reconocimiento de derechos implícitos que se derivan, relacionan o resultan esenciales para la personalidad humana.

En la actualidad hay personas infértiles que acuden a las nuevas tecnologías de la salud, como la maternidad subrogada, con el fin de tener hijos, para así llegar o realizar su proyecto de vida y su desarrollo personal, siendo un derecho fundamental que ampara la Constitución.

- **Interés superior del niño**

El interés superior del niño es un principio fundamental que se incluyó dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de proteger sus derechos en todos los contextos y aspectos sociales en el lugar donde se encuentre para su correcto desarrollo.

Tal como lo afirma Ramírez (2021): “La esencia del interés superior del niño es la protección de la dignidad humana, esto es, garantizar al niño su derecho a un desarrollo adecuado, lo que además repercutirá en la configuración de una sociedad

más justa” (p. 5).

Debemos señalar que el interés superior del niño engloba a todos los aspectos y contextos sociales en la actualidad, es por eso que su contenido jurídico está presente en los casos de maternidad subrogada, como argumento a favor de su regulación tanto en la doctrina y en los procesos judiciales en el Perú.

El propósito de la maternidad subrogada es la posibilidad de ser padres, en ese sentido al realizar esta técnica se estaría formando una familia, por lo cual el menor al nacer tendrá padres biológicos o de intención, entendiéndose que los padres otorgarán al menor una vida plena, protección y un bienestar absoluto.

Tal como lo mencionó Garibo (2017):

Qué duda cabe de que las prestaciones de maternidad y paternidad redundan en el interés del menor, puesto que gracias a ella se facilita, entre otras cosas, el mejor cuidado de los niños en sus primeros meses de vida y el afianzamiento de los vínculos físicos y afectivos entre padres e hijos (p. 254).

En esta misma línea, la Corte Superior de Justicia Lima, dentro de la Sentencia del Expediente 01286-2017-0-1801-JR-CI-11, señaló en sus argumentos 60 y 66 lo siguiente:

Es cierto que para el nacimiento de los niños, de forma natural, nadie hace evaluaciones sobre la capacidad, idoneidad y las aptitudes psicológicas; sin embargo, existe la necesidad de establecer las mejores condiciones y las más benéficas para el niño por nacer, de tal modo que la primera condición para que se encargue a un niño por medio de estas técnicas, es que los comitentes tengan bien en claro que, ante todo, se tiene en miras el interés superior del niño; esto es que no se está adquiriendo un complemento personal ni un medio para acceder intereses económicos, sino que, una vez que nazca, importan más los derechos del niño, que es objeto de protección por parte de la ley y el Estado (p. 27).

Además, mencionó lo siguiente:

Así, la realidad puede estar muy lejos de lo legal, empero, en cualquier caso, es preciso, que se tenga presente, reiteramos, el interés superior del niño, esto es, considerando que, el derecho a tener una familia, que le asiste a un niño, se establezca de acuerdo a la identidad cultural, moral y ética de nuestra sociedad y que nuestra Constitución promueve, sin embargo, es preciso también que el derecho no se aleje de la realidad (p. 30).

En el caso señalado se declara Fundada en primera instancia la demanda interpuesta por una pareja de esposos contra RENIEC, la pretensión fue realizar la filiación, exigiendo que la menor tenga los apellidos de los padres de intención, ya que la menor fue parte de una maternidad subrogada que la pareja de esposos realizaron.

Se prevaleció otorgar pues la filiación con los de los padres de intención para garantizar el interés superior del niño al entregarle una familia a la menor, para que tenga una vida íntegra y plena.

b) Atributos y derechos que se vulneran para quienes están en contra de permitir la maternidad subrogada

- **Dignidad**

La dignidad es el valor básico por la cual el Estado vela por los derechos fundamentales, por lo que nuestra Constitución Política establece que la defensa de la persona y su dignidad es el fin supremo del Estado y la Sociedad, en ese sentido Landa (2000) mencionó lo siguiente:

La dignidad cumple la función de ordenar la actuación general, evitando las infracciones directas o indirectas contra la persona humana. Por eso, la dignidad establece un orden fundamental que va delimitando la actividad de los poderes públicos y privados. Sólo así se comprende que sea vinculante para todos: la dignidad yace en la base de cualquier conflicto o relación jurídica pública o privada. El poder y las relaciones sociales solo son válidas en tanto se apoyen en la dignidad de la persona humana (p. 17).

El Tribunal Constitucional en la Exp. N 05312-2011-PA/TC (2011), dentro del fundamento número 8, señaló acerca de la dignidad lo siguiente:

El Tribunal recuerda que la dignidad humana es un principio constitucional sobre el cual reposa todo el ordenamiento jurídico constitucional. Este, en su formulación básica, garantiza que los seres humanos seamos tratados como fines y no como medios. Es decir, garantiza al ser humano frente a toda acción u omisión orientada a cosificarlo o instrumentalizarlo (p. 4).

En ese sentido, se protege la dignidad y se rechaza la maternidad subrogada, ya que se considera que esta técnica es contraria al orden público y a las buenas costumbres, siendo inmorales porque transgreden la dignidad de las mujeres, ya que al llevarse a la práctica el método, implica una manipulación de su cuerpo, siendo una forma de explotación, por lo que la gestante se convierte en un objeto o pieza que ayude a concebir el hijo, como un incubadora humana, lo cual causa una alteración y vulneración muy grande a su dignidad y a la integridad física en la mujer.

- **Interés superior del niño (vulneración)**

En relación a las palabras de Ramírez (2021), que “la esencia del interés superior del niño es la protección de la dignidad humana, esto es, garantizar al niño su derecho a un desarrollo adecuado” (p. 5).

Sin embargo, en la maternidad subrogada se desnaturaliza la forma de la procreación y nacimiento de un niño dentro del hábitat de su progenitora, al concebirse y nacer fuera de la manera habitual humana, concebida en otro vientre con ayuda tecnológica; lo que atenta contra su desarrollo adecuado.

Dentro del desarrollo adecuado del embrión, se presentan algunas preocupaciones en cuanto a la manipulación genética, puesto que la manipulación de los embriones podría generar dudas sobre su desarrollo saludable y/o problemas en su implantación o desarrollo. Por otro lado, dentro del desarrollo del embrión podrían presentar problemas dentro del embarazo por tensiones emocionales o psicológicas propias de la madre subrogada, lo que podría afectar su bienestar general. Finalmente,

los riesgos derivados de la intervención tecnológica como presentar anomalías cromosómicas, ya que no se puede garantizar completamente que todos los embriones transferidos se desarrollen de manera adecuada.

Desde otra perspectiva, la vulneración del interés superior del niño en cuanto a su derecho a la identidad se presenta en aquellos casos de inseminación artificial heteróloga, puesto que se desconoce su origen biológico y genético. Un caso reciente respecto al tema tuvo lugar en el Expediente N.º 00882-2023-PA/TC, en donde Ricardo Morán solicitaba la inscripción de sus menores hijos, concebidos mediante subrogación, únicamente con sus apellidos. Dentro de la resolución del caso, en el apartado número cincuenta y cuatro, el Tribunal Constitucional reconoció la importancia de que un niño conozca la identidad de ambos padres; sin embargo, ante la aplicación de la maternidad subrogada heteróloga en donde existe un contrato de confidencialidad con la madre subrogada, el derecho a la identidad se ve afectado, por lo que conforme a lo expuesto dentro del apartado cincuenta, el derecho a la identidad será tutelado dentro de la inscripción del niño inmediatamente después de nacer y conocer la identidad de sus padres en medida de lo posible, para así adquirir una nacionalidad y garantizar los derechos correspondientes a todo ciudadano peruano.

Además, un aspecto importante a tener en cuenta para garantizar el interés superior, es el informe de “La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños” emitido por el Consejo De Derechos de la Naciones Unidas (2018) que señaló lo siguiente:

En el presente estudio se examinan situaciones en que los contratos de maternidad subrogada constituyen venta de niños de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y con la definición que figura en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (p. 3).

Además, se mencionó lo siguiente:

El análisis de la venta de niños que figura en el presente estudio es aplicable a la gestación por sustitución de ámbito internacional y nacional, la gestación tradicional y la plena y la gestación por sustitución de carácter comercial o altruista. El estudio se centra en la prohibición de la venta de niños y en los derechos del niño de conformidad con las normas internacionales y las cuestiones en materia de protección derivadas de la práctica contemporánea de la gestación por sustitución (p. 4).

Una reflexión acerca del informe es la preocupación de la mercantilización de los niños, al realizarse este tipo de contrato por maternidad subrogada, dado que la existencia de un contrato oneroso puede devenir en una contraprestación de vidas, es decir realizar un pago dinerario por la entrega de la vida de un niño; situación en la cual estaríamos no solo ante una gran vulneración de derechos fundamentales del menor sino ante el delito de trata de personas; razón que justifica que algunos países hayan prohibido el uso de la maternidad subrogada.

2.3 Definición de Términos Básicos

Maternidad subrogada

La maternidad subrogada, también conocida como gestación subrogada o vientre de alquiler, es un acuerdo mediante el cual una mujer (la madre subrogada) lleva a término el embarazo y da a luz a un niño que será entregado a otra persona o pareja (los futuros padres), quienes serán los padres legales y sociales del bebé. Este proceso puede llevarse a cabo de diferentes maneras y bajo diversas regulaciones legales en diferentes países.

De acuerdo con Lopez Guzman & Aparisi Miralles (2012), la maternidad subrogada "(...) se trata de una práctica lícita, que debe ser admitida jurídicamente. Se entiende que los contratos de madres de alquiler se celebran entre adultos autónomos y responsables, no perjudican a terceros y redundan, necesariamente, en beneficios de todos los sujetos implicados" (p. 265).

De acuerdo con Reproducción Asistida Org. (2021), existen dos tipos principales de maternidad subrogada:

Subrogada gestacional completa. Este tipo de maternidad subrogada es cuando la madre subrogada no aporta su propio óvulo. Los óvulos pueden provenir de la madre destinataria (madre genética) o de una donante de óvulos. Se fecunda el óvulo en un laboratorio mediante fertilización in vitro (FIV), y luego se implanta el embrión en la madre subrogada.

Subrogada tradicional o parcial. En este tipo, la madre subrogada aporta también el óvulo, por lo que está genéticamente relacionada con el bebé que llevará a término.

Tipos de técnicas de reproducción asistida

Inseminación artificial (IA). También conocida como inseminación intrauterina (IIU), es un procedimiento en el cual el esperma se coloca directamente en el útero de la mujer durante su ciclo menstrual, para facilitar la fertilización. También, de acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008), “la inseminación artificial se puede realizar con el esperma de la pareja (homóloga) o con el de un donante (IAD), también denominada heteróloga” (p. 36).

Fertilización in vitro (FIV). Es uno de los métodos más utilizados. Consiste en la unión del óvulo y el espermatozoide en un laboratorio, formando un embrión que luego se implanta en el útero de la mujer.

De acuerdo con el autor citado líneas arriba:

El procedimiento de aspiración de gametos femeninos (óvulos) requiere un monitoreo cuidadoso, un procedimiento quirúrgico de aspiración trasvaginal bajo control ecográfico y una técnica de laboratorio especial para este tratamiento. Una vez obtenidos los óvulos se los pone en una probeta con una solución similar a la que se encuentra en las trompas de Falopio. A esta solución se le agrega el esperma. El óvulo fertilizado puede examinarse durante un par de días mientras se divide celularmente, para después introducirlo por la vagina en el útero (...)

(Reproducción Asistida ORG., 2023, p. 3)

Libertad contractual en la maternidad subrogada

De acuerdo con el artículo N.º 1354 del Código Civil, “la libertad contractual se manifiesta en que las partes puedan determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo”.

Ahora bien, respecto a maternidad subrogada, no se puede establecer el carácter imperativo de prohibición, puesto a la existencia del vacío normativo.

Desde otra perspectiva, la maternidad subrogada dentro de la libertad contractual, se delimita a un aspecto comercial en donde una mujer presta su consentimiento para llevar a cabo un embarazo donde reconoce el vínculo filial entre el concebido que gesta y los padres de intención, en donde estos últimos se obligan a corresponderle con una retribución económica. Por lo que, una vez iniciada el proceso de gestación, este no podrá interrumpirse, ya que se espera el cumplimiento de la obligación contractual, siendo la única forma de extinguir esta relación contractual con el alumbramiento del nuevo ser. Por ende, la mujer subrogante debe recibir información completa sobre los aspectos médicos y ser evaluada psicológica y físicamente para asegurar su salud. En caso de arrepentimiento tras la fecundación, no puede desistir de la obligación, salvo cumpliéndola.

2.4 Hipótesis

La indagación no contiene hipótesis por ser de carácter cualitativo.

2.5 Categorías

Tabla 1

Operacionalización de categorías

Título			
Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú			
Categorías del estudio: Maternidad subrogada			
Conceptualización de la categoría: “el estado o cualidad de la madre”.			
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Jurisprudencia peruana	Jurisprudencia peruana	1 al 6	
Legislación comparada	Legislación comparada	7 al 10	Guía de entrevista
Derechos vulnerados	Derechos vulnerados	11 al 14	

Capítulo 3

Diseño metodológico

3.1. Tipo de Investigación, Alcance y Diseño

3.1.1. Tipo

El tipo de investigación es básica (teórica), ya que el instrumento es aplicado en un tiempo establecido. Además, es de un aspecto cualitativo que permite obtener información descriptiva por parte de la población que tenga conocimiento para acercarse a los objetivos. La presente investigación cualitativa requirió de un profundo análisis jurídico de lo que se debe legislar en el Perú, frente al incidente de la maternidad subrogada a una comparación de la legislación comprada, ya que se trata de un tema muy controversial mundialmente.

3.1.2. Alcance

Este estudio se realizó bajo un enfoque cualitativo explicativo, en el cual se basó la recolección de datos para generar conceptos que ayudaron a llegar al objetivo propuesto.

3.1.3. Diseño

Cualitativo explicativo

3.1.4. Población y muestra

3.1.5. Población

En lo que corresponde a la población, los objetos de estudio fueron las normas legales emitidas en el Perú y en el extranjero, así como la jurisprudencia y la doctrina relacionada a la maternidad subrogada. Asimismo, se ha considerado entrevistar a diez personas especialistas en derecho.

3.1.6. Muestra

Lo formaron diez especialistas en derecho civil, familia y constitucional, quienes fueron seleccionados en función de su experiencia y conocimiento en la materia.

Antes de su participación, fueron debidamente informados sobre el tema de investigación con el propósito de que sus aportes resultaran pertinentes y enriquecieran el análisis. Sus contribuciones consistieron en proporcionar información, compartir opiniones fundamentadas y ofrecer perspectivas críticas en relación con los objetivos del estudio, lo que permitió una evaluación más profunda y completa del fenómeno analizado.

Criterios de inclusión y exclusión: la jurisprudencia examinada en esta investigación abarca los fallos judiciales emitidos por los tribunales peruanos a nivel nacional en relación con la maternidad subrogada, considerando aquellos casos que han sentado precedentes relevantes en el ámbito jurídico.

En cuanto a los participantes del estudio, se estableció como criterio de exclusión a los abogados cuya experiencia profesional fuera inferior a 10 años. Esta decisión se tomó con el fin de garantizar que las opiniones y análisis proporcionados provinieran de profesionales con un nivel significativo de trayectoria y especialización en el campo, asegurando así una mayor profundidad y solidez en los resultados obtenidos.

3.2. Técnicas de Recolección de Datos

Se confeccionaron fichas de análisis documental de las categorías de la investigación delimitadas en la matriz de consistencia, que incluye la jurisprudencia y doctrina nacional y extranjera sobre el tema de investigación.

Asimismo, se ha considerado entrevistar a diez especialistas en derecho civil, familia y constitucional, para que a través de sus opiniones se determine la necesidad o no de establecer regulaciones sobre dicha práctica. También, se incluyeron guías de entrevistas y fichas de análisis documental para el recojo de información.

Dentro del procedimiento de aplicación de las fichas de análisis documental, se realizó lo siguiente: definición de criterios de selección sobre la base de las categorías de investigación, búsqueda y recopilación de documentos como jurisprudencia nacional e internacional, diseño y elaboración de fichas de análisis documental considerando información clave de cada documentos, análisis de contenido en relación a

argumentos jurídicos y aspectos relevantes y la síntesis de conclusiones que contribuyen al estudio.

Finalmente, dentro del procedimiento de entrevista a especialista, se realizó lo siguiente: selección de los especialistas identificando sus experiencias en las áreas de estudio, diseño de la guía de entrevista en base al tema de investigación, aplicación de entrevista de manera presencial por cada entrevistado, registro de respuesta en soporte manual, análisis de la información obtenida identificando patrones y tendencias y conclusiones de la investigación.

3.3. Técnicas de Análisis de Datos

Para el análisis de datos, se emplearon dos técnicas distintas. En primer lugar, se realizó un análisis documental exhaustivo de la doctrina y jurisprudencia relevante, esto incluyó la revisión detallada de textos legales, resoluciones judiciales, y otras fuentes doctrinarias y jurisprudenciales relevantes. Este proceso incluyó la identificación de los principales argumentos legales, interpretaciones jurídicas, y precedentes establecidos en la regulación de la normativa de la maternidad asistida. Además, se examinaron las contribuciones de expertos y las decisiones judiciales que pudieron influir en la comprensión e incluso el análisis de esta regulación conforme a lo establecido según proyectos de ley. Este análisis proporcionó una base sólida para el estudio, la derogación y la evaluación de las cuestiones legales abordadas en este tema por la falta de normativas legales que ayuden a tener una sustentación en estos casos que requieren un análisis detallado en varios casos. Esto permitió obtener una comprensión profunda del marco legal y los precedentes aplicables al tema de estudio.

Además, se empleó la triangulación de respuestas como una estrategia metodológica clave para el análisis de las entrevistas, este enfoque implicó la comparación y contrastación de las respuestas obtenidas de diferentes participantes y fuentes para corroborar la consistencia de los hallazgos. La triangulación de respuestas permite identificar patrones, tendencias y discrepancias en las percepciones y experiencias de los entrevistados, lo que fortalece la validez y fiabilidad de cada uno de

los hallazgos. Al integrar múltiples perspectivas, se enriquece la comprensión del fenómeno investigado y se proporciona una más precisa y completa visión de los temas analizados. Este enfoque implicó comparar las respuestas obtenidas de las entrevistas con la normativa peruana pertinente, lo que proporcionó una validación adicional de los hallazgos y garantizará su coherencia con el contexto legal del país. Al integrar estas técnicas, se logró un análisis robusto y completo de los datos recopilados, permitiendo obtener conclusiones sólidas y fundamentadas en el marco jurídico peruano.

3.4. Categoría de la Investigación

La categoría de investigación se considera cualitativa cuando el objetivo principal es comprender fenómenos complejos desde una perspectiva profunda y contextualizada, en lugar de cuantificar o medir variables específicas. En este tipo de investigación, los datos se recopilan de manera no numérica, como entrevistas, observaciones, grupos focales o análisis de documentos.

3.5. Aspectos Éticos

Al realizar el estudio “Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú” por los Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras y Bach. Leddy Yomara Inga López, se adoptaron rigurosos criterios éticos, alineados con el Reglamento de Investigación y el Código de Ética de la Universidad Continental. En primer lugar, se priorizó la integridad científica, asegurando la veracidad y precisión de los datos recopilados, así como la transparencia en la presentación de los hallazgos. Los autores mantuvieron un compromiso con la objetividad e imparcialidad, evitando cualquier sesgo o manipulación de la información que pudiera comprometer la validez de los resultados. Se garantizó el respeto a los derechos y dignidad de los participantes, asegurando su anonimato y confidencialidad conforme a las directrices éticas establecidas por la institución. Además, se promovió el respeto y la dignidad de todas las personas implicadas. Los autores se aseguraron de que su investigación no perpetuará estigmas ni discriminaciones, abordando el tema con sensibilidad y respeto hacia las

diversas perspectivas y contextos culturales. Se observaron estrictamente las normativas legales y éticas vigentes en el Perú, evitando cualquier acción que pudiera resultar en conflictos de interés o que comprometiera la legalidad del estudio. En conclusión, la investigación se llevó a cabo con un firme compromiso con los principios éticos y de responsabilidad social, en línea con los estándares de la Universidad Continental.

Capítulo 4

Resultados y Discusión

En las siguientes líneas, abordaremos los análisis de los instrumentos, los resultados que se obtuvieron a partir de la aplicación de las entrevistas a los expertos en el tema y las fichas de análisis documental que fueron seleccionadas para la investigación, cuyo procesos han concluido; para finalmente realizar la discusión de los mismos.

4.1. Análisis de Instrumentos

- Análisis de entrevistas

En la **tabla 2** se muestra el análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas.

Tabla 2

Análisis de la entrevista

Ítems	Similitudes	Diferencias	Conclusión
P1: ¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Todos los especialistas coinciden que es necesario que se establezca una normativa o ley que regule la gestación subrogada en Perú, dado que hay una falta de marco legal y los avances tecnológicos han ocasionado cambios en la situación.	No se encontraron diferencias.	En el país hay un vacío legal acerca del uso de este método.
P2: Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Todos los especialistas están de acuerdo en que la gestación subrogada podría ser permitida en Perú, pero muchos también opinan que se deben abordar aspectos contractuales y turísticos, así como establecer parámetros específicos.	No se encontraron diferencias.	Se debe permitir la maternidad subrogada en el país, pero tienen que considerarse diferentes puntos de vista.

<p>P3: Sobre la base de la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿considera usted que debe regularse solo de manera altruista?</p>	<p>Todos de los especialistas coinciden en que la maternidad subrogada no debe regularse únicamente de manera altruista, ya que debe considerarse la libertad contractual, puesto que se debe primar los derechos y la vida. Sin embargo, tres de los entrevistados consideran que la regulación dependerá del contexto.</p>	<p>No se encontraron diferencias. Esta técnica tiene que regularse de manera altruista o contractual, de acuerdo con el contexto en el que se presente.</p>
<p>P4: ¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?</p>	<p>Todos los expertos coinciden que el “Artículo 7 de la Ley General de Salud”, es insuficiente en las situaciones en las que se analizan la maternidad subrogada en el país, dado que esta regulación únicamente abarca la situación en la que la madre gestacional y la madre genética son la misma persona, dejando fuera los casos en los que las madres de parto e inscripción son diferentes, se requiere una normativa específica. Además, las leyes deben adaptarse conforme evolucionan las necesidades de la sociedad.</p>	<p>No se encontraron diferencias. Actualmente en el Perú las leyes y normativas que regulan la maternidad subrogada son insuficientes.</p>

<p>P5: ¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?</p>	<p>Nueve de los entrevistados mencionaron que para establecer la filiación que están aplicando los jueces en las situaciones de maternidad subrogada no se está realizando de forma correcta, ya que no se encuentra regulado y existe un vacío legal; por lo que se debe cambiar el artículo 21 del Código Civil; además debe prevalecer el superior interés y el derecho a la familia y también se debe recurrir a la legislación comparada.</p>	<p>Uno de los investigadores consideró que los padres son egocéntricos y pueden generar en el infante un vacío emocional.</p>	<p>Se concluyó que actualmente los jueces no están determinando la filiación de manera adecuada en los casos de filiación, ya que hay un vacío legal.</p>
<p>P6: ¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?</p>	<p>Cuatro de los especialistas coinciden en que el marco normativo que los jueces aplican para resolver los casos de maternidad subrogada sí vulnera fundamentales derechos por la ausencia de una regulación, por lo que se ve vulnerado el derecho a la identidad biológica del menor.</p>	<p>Seis de los entrevistados mencionaron que no se vulneran los fundamentales derechos, debido a que se está priorizando el derecho a la familia, sin embargo, debe existir una regulación en caso de que se llegue a vulnerar un derecho.</p>	<p>Se llegó a la conclusión que cuatro especialistas consideran que la falta de regulación afecta el derecho a la identidad, seis opinan que no se vulneran derechos, ya que se prioriza el derecho a la familia. No obstante, la mayoría reconoce la necesidad de una regulación clara para evitar posibles afectaciones en el futuro. Esto resalta la importancia de establecer un marco legal que garantice la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.</p>

P7: ¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	Nueve de los entrevistados mencionaron que respaldan a los países que regulan la maternidad subrogada, países como Reino Unido, India, Uruguay, Canadá, Brasil, Rusia y Estados Unidos lo regulan de forma altruista o contractual, ya que esto permite que las parejas consideren un método alternativo para que puedan ejercer su paternidad.	Solo uno de los entrevistados considera que no respalda los países que regulan esta técnica de forma contractual, ya que consideran que el propósito es la vida humana y no la existencia de un beneficio económico.	Se concluyó que están de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada, ya sea de manera altruista o contractual.
P8: ¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Todos los entrevistados están de acuerdo con los países como Brasil, Canadá, Uruguay, India y Reino Unido que de manera altruista regulan la maternidad subrogada, ya que no solo hacen que la maternidad subrogada sea algo netamente económico, sino que debe ser de libre elección y hace posible que no se genere un desorden total.	No se encontraron diferencias.	Se concluyó que es adecuado que las naciones que permiten esta técnica lo hagan de manera altruista.
P9: ¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	Ocho de los especialistas coinciden en que no están de acuerdo en que los países prohíban esta técnica, ya que restringe la libertad contractual, además vulneran el plan de vida de una pareja que no pueda tener hijos y consideran que debe existir una regulación particular.	Dos de los entrevistados coincide con la prohibición de esta técnica, ya que tiene que respetarse la autonomía de cada país.	Se concluyó que no es correcto que los países prohíban la maternidad subrogada ya que restringe la libertad contractual, sin embargo, se debe respetar la autonomía de cada país.

<p>P10: ¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?</p>	<p>Todos los especialistas coinciden que la mercantilización de este método puede devenir en el tráfico de niños, por lo que es necesario regularlo y de esta manera evitar que se vulneren algunos derechos.</p>	<p>No se encontraron diferencias.</p>	<p>La mercantilización de la maternidad subrogada puede devenir en el tráfico de niños, pero si esta es regulada puede ayudar a prevenir estas situaciones.</p>
<p>P11: ¿Cree usted que la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?</p>	<p>Nueve de los especialistas coinciden en que la falta de una ley sobre esta técnica pone en riesgo los derechos de los individuos que se encuentran comprometidos con ese proceso, lo que podría llevar a un mal uso de esta técnica. Además, señalan la necesidad de la intervención estatal en el sistema de salud para brindar apoyo a quienes no cuentan con los recursos necesarios.</p>	<p>Solo uno de los entrevistados considera que la ausencia de legislación respecto a la Maternidad subrogada no vulnera los derechos de todos los individuos que se encuentran implicadas en este método, ya que como no es una urgencia ellos pueden ir a otros lugares.</p>	<p>Se considera que la ausencia de legislación vulnera los derechos de las personas, ya que pueden presentarse el abuso de este método y también impide que las personas de escasos recursos puedan aplicar este método.</p>
<p>P12: ¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?</p>	<p>Siete de los especialistas consideran que la aplicación de esta técnica no vulnera el derecho de los recién nacidos ya que se protege su derecho al desarrollo libre de la personalidad, superior interés del infante y la protección familiar.</p>	<p>Tres de los especialistas consideran que la aplicación de este método si quebranta el derecho de los recién nacidos, ya que se ve vulnerado su derecho a la identidad y la familia, además puede surgir abuso o comercio ilegal.</p>	<p>La mayoría de los especialistas (siete de diez) consideran que la técnica en cuestión no vulnera los derechos de los recién nacidos, pues prioriza su desarrollo libre, su interés superior y la protección familiar. Sin embargo, una minoría (tres especialistas) sostiene que sí se ven afectados derechos fundamentales, como la identidad y la familia, además de existir riesgos de abuso o comercio ilegal. Esto refleja un debate ético y legal en torno a la</p>

			técnica, donde prevalece la postura favorable, pero sin ignorar las preocupaciones sobre posibles vulneraciones.
P13: ¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad Subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?	Nueve de los especialistas considera que la aplicación de este método si prevalece el derecho a tener una familia, ya que hará posible que él bebe viva en un entorno familiar y respecto a los padres estimula la autonomía reproductiva y libertad en elegir su proyecto de vida, ya que el núcleo de la sociedad es la familia.	Uno de los especialistas considera que la aplicación de esta técnica no prevalece el derecho a tener una familia.	La maternidad subrogada si prevalece el derecho a tener una familia.
P14: ¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto sobre la base de los servicios que brinda?	Seis de los entrevistados consideran que la gestación por subrogación no quebranta el derecho a la dignidad de la madre subrogada, ya que este es un acto contractual en donde prevalece la voluntad de las partes, también consideran que este es voluntario, por lo que no es posible vulnerar ningún derecho.	Cuatro de los entrevistados consideran que este método si quebranta el derecho a la dignidad de la madre gestante, ya que se le quita el derecho a compartir y vivir, el afecto de madre, ya que existe un lazo de madre gestante e hijo. Desde otro punto de vista, se considera que esto va a depender si es altruista o contractual.	La gestación por subrogación genera opiniones divididas. La mayoría de los entrevistados considera que no vulnera la dignidad de la madre subrogada, ya que se basa en un acuerdo voluntario y contractual. Sin embargo, una parte significativa argumenta que sí afecta su dignidad, pues le impide compartir el vínculo afectivo con el hijo. Además, otro entrevistado plantea que la afectación dependerá de si el proceso es altruista o contractual. Esto refleja la complejidad ética y legal del tema, subrayando la importancia de regulaciones claras que protejan los derechos de todas las partes involucradas.

- **Análisis de fichas documentales**

Tal como se señaló precedentemente, existe un marco normativo internacional diverso respecto a la regulación de la maternidad subrogada, como lo podemos apreciar a continuación:

Tabla 3
Legislación comparada

País	Norma	Descripción
Países que prohíben la gestación por sustitución		
Alemania	Ley de protección del embrión 745/90	<p>Acerca del abusivo uso de las técnicas de reproducción se mencionó lo siguiente: Artículo 1: La persona que cometa esta acción será castigada con una pena de prisión de hasta tres años o con una multa; i) una mujer realiza la donación de un óvulo a otra.; ii) si se fertiliza un óvulo de manera artificial con propósitos distintos al comenzar la gestación de la fémina donante del óvulo; [...]; vii) se lleva a cabo la transferencia o fertilización artificial de un embrión en una mujer, quien luego entrega al menor a terceros tras su nacimiento.</p>
España	Ley 14/2006	<p>Artículo 10: Gestación por sustitución</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho a un contrato en el que una mujer gesta, con o sin compensación, renunciando a la materna filiación en beneficio de un contratante o tercero, queda invalidado. 2. Durante el nacimiento se establece la relación de parentesco de los hijos nacidos mediante este método. 3. La acción para reclamar la maternidad respecto al padre biológico queda excluida, sujeta a las reglas generales.
Suiza	Constitución Federal de la Confederación Suiza (1999)	<p>Artículo 119: Reproducción asistida mediante ingeniería genética y medicina en los seres humanos. [...] d. Se prohíbe que los embriones sean donados para ser usados en métodos de maternidad subrogada.</p>
Francia	Código Civil Francés	Artículo 16-7: Es nulo cualquier acuerdo relativo a la procreación o gestación por cuenta ajena.

PAÍSES QUE ADMITEN LA GESTACIÓN SUBROGADA MEDIANTE UN PROCESO PREVIO DE PRE APROBACIÓN		
Israel	Ley 5746 (1996)	<p>Esta ley ejecuta establece un procedimiento para la gestación subrogada que se fundamenta en la determinación de la filiación a través de la adopción.</p> <p>No obstante, para que esto sea posible, se requiere obtener la autorización previa de un Comité gubernamental, que evaluará si se satisfacen los requisitos establecidos por las partes implicadas.</p> <p>De igual forma, según esta ley, no es posible que la gestante rescinda el contrato, a excepción que el tribunal analice el caso y tal acción se justifique y solo si se evidencia que se protege el interés superior del infante.</p> <p>Esta ley se ha utilizado en los tribunales para resolver casos de subrogación en Israel, pero no regula ni prohíbe esta técnica fuera del país.</p> <p>Actualmente, las parejas homosexuales pueden acceder a la maternidad subrogada sobre la base de la modificación de la Ley en el año 2022.</p>
Grecia	Ley 3089 (2022) Ley 3305 (2005)	<p>En Grecia, ambas normas permiten regular la gestación subrogada. La Ley emitida en el 2002 acerca de la asistencia médica en los TRA establece los requisitos a los cuales se encuentran sujetos ambas partes y luego se incorporaron al Código Civil en los artículos siguientes:</p> <p>Art. 1458.- La introducción de óvulos en el útero de una diferente mujer a la madre biológica y la gestación realizada por esta mujer son permitidas mediante un proceso judicial previo a la implantación. Esta autorización es válida si hay un acuerdo y sin compensación económica entre los individuos que desean tener descendencia y la mujer que llevará a cabo recientemente se ha ampliado el estado civil del beneficiario. La gestación, así como su cónyuge si está casada. La aprobación del tribunal se dará después de que la mujer que desea ser madre presente la solicitud, siempre que se demuestre que la gestación es inviable médicamente para ella y que la mujer dispuesta a gestar cumple con los requisitos de salud adecuados.</p> <p>Art. 1459.- Los individuos que elijan la reproducción asistida acordarán a través de una conjunta declaración escrita, presentada ante el responsable del centro médico o médico, previo a comenzar cualquier tratamiento médico, el destino de los embriones congelados que no sean utilizados para la reproducción.</p>

PAÍSES QUE ADMITEN LA GESTACIÓN SUBROGADA EX POST FACTO

<p>Reino Unido</p>	<p>Surrogacy Arrangements Act 1985</p>	<p>Esta ley establece sanciones penales para la promoción comercial y publicitaria destinada a facilitar acuerdos de gestación subrogada. Para que la aplicación de esta técnica sea legal, debe realizarse de forma gratuita, altruista y sin intermediarios. Sólo la madre que da a luz tiene derecho a filiación. Luego de un periodo de 6 semanas otorgadas a las gestantes, la filiación puede transferirse a los padres o comitentes en caso de que esto sea solicitado a los tribunales. Esto sucede siempre que se cumplan los requisitos legales. En tales situaciones, el juez establece cual es la filiación del infante según la intención de los progenitores biológicos, mediante una <i>parental order</i> que transfiere inicialmente la establecida filiación con la madre gestante a los padres. De esta manera se elaboran dos certificados o actas de nacimiento, en este caso, a favor de los comitentes.</p>
	<p>Human Fertilisation and Embryology Act (2008)</p>	<p>Esta ley se implementó en 2009 y mantiene los principios los principios de su precedente, pero hace más amplia las probabilidades de establecer una filiación menor acerca de las personas del mismo sexo.</p>

- **Análisis de sentencias nacionales**

A continuación, a través de las fichas de análisis documental, podemos apreciar el resumen de las sentencias enunciadas:

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento:	EXP. N.º 06374-2016-0-1801-JR-CI-05
Autor:	QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL
Resumen del contenido:	<p>Que en el año 2005 contrajeron matrimonio los señores F.N-A.B, dentro del matrimonio fue imposible concebir de manera natural, optaron por recurrir a TRA, en específico a la técnica de útero subrogado. Por lo tanto, llevaron a cabo un proceso de fecundación in vitro utilizando el óvulo de una donante anónima, con el consentimiento de la señora R.U.</p> <p>Debido a que la madre subrogada fue la señora R.U., se la consignó en el CNV como madre, lo que generó que en las actas de nacimiento de ambos niños registren a F.N y R.U como padres de los niños; lo que motivó que los señores F.N- A.B, demandaran en la vía judicial para que se los reconozca como padres legales de los infantes.</p>
Análisis del contenido:	Se comprobó que la regulación actual en el país es insuficiente, puesto que en el artículo 7 de la Ley General de la Salud, dado que no abarca situaciones en las que las madres gestantes comparten carga genética con sus hijos. También, se prevaleció el principio de superior interés de los infantes, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho de la identidad de los niños. Finalmente, se concluyó que existió vulneración de los fundamentales derechos de los demandantes, el derecho al desarrollo libre de la personalidad, el derecho a instituir una familia, el derecho a la vida privada y a su salud reproductiva
Fundamentos textuales para la resolución del caso:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Considerando octavo. 2) Considerando décimo primero. 3) Considerando décimo segundo.
Conclusión/aporte:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Regulación insuficiente dentro del artículo 7 de la Ley General de la Salud. 2) Prevalece el principio del interés superior de los niños, así como sus derechos conexos.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nombre del documento:	EXP. N.º 183515-2006-00113
Autor:	QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Resumen del contenido:	El caso surge cuando C.S. y su esposo L.M. toman conocimiento de que no podían tener hijos, puesto que la demandante tiene diversas enfermedades que dificultan un embarazo normal, por lo que deciden optar por la maternidad subrogada, para que la madre de la demandante, la señora J.A. lleve el embarazo, lo cual generaría posteriormente la inscripción de paternidad de la menor a nombre de los demandados. Esto motivó la interposición de la demanda de impugnación de maternidad para que la demandante sea reconocida como madre biológica de la nacida.
Análisis del contenido:	La demandante demostró ser madre biológica de la menor, por lo que el juez resolvió a su favor por no haberse determinado la filiación, lo cual no era impedimento para administrar justicia Al no determinarse la filiación expresamente de la madre genética y gestante, ya sea para su permisibilidad o prohibición, no se debe dejar de administrar justicia, así como también, prevaleció el interés superior del niño y su identidad.
Fundamentos textuales para la resolución del caso:	1) Análisis del artículo 7 de la Ley General de Salud.
Conclusión/aporte:	1) La ausencia de una regulación genera conflicto al momento de declarar la licitud o no dentro de un procedimiento donde la maternidad recae en diferentes personas.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nombre del documento:	EXP. N.º 7967-2012-13-1801-JR-FC-09
Autor:	DECLARACIÓN DE FILIACIÓN MATRIMONIAL (MEDIDA CAUTELAR)
Resumen del contenido:	La demandante no podía quedar embarazada de manera natural, por lo que optó por un embarazo subrogado, en donde su hermanada llevaría la gestación de un embrión generado por los gametos de la demandante y su esposo. Sin embargo, el certificado de nacimiento del menor reconoció a la madre subrogada como la madre, situación que ha generado que el menor no sea considerado hijo de los demandantes.
Análisis del contenido:	El caso se resolvió a favor de los demandantes, puesto que, al ser una medida cautelar, se pretendía que los datos de la madre biológica queden registrados en el acta de nacimiento del menor, tutelando así el derecho a la identidad.
Fundamentos textuales para la resolución del caso:	1) Fundamentos que dieron mérito a la resolución del caso.
Conclusión/aporte:	1) Prevalece el derecho a la identidad.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento:	EXP. N.º 1286-2017-0-1801-JR-CI-11
Autor:	ACCIÓN DE AMPARO
Resumen del contenido:	La pareja de esposos N.Z. y C.L. al no poder tener hijos optan por una fertilización heteróloga. Para el procedimiento se celebró un acuerdo privado de maternidad subrogada con Z.P., teniendo como resultado el nacimiento de la menor L.Z., la cual fue registrada como hija de Z.P. y N.Z. Este acontecimiento generó que la pareja de esposos solicite la rectificación de acta de nacimiento para que se reconociera a C.L. como madre de la menor al considerarse el interés superior del niño y el derecho a su identidad; sin embargo, fue declarado improcedente en la vía administrativa, por lo que se interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Constitucional; el cual aún está en proceso de emitir sentencia.
Análisis del contenido:	Se considera el interés superior del niño y el derecho a su identidad.
Fundamentos textuales para la resolución del caso:	1) Sin emitir sentencia.
Conclusión/aporte:	1) Prevalece el derecho a la identidad y el interés superior del niño.
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento:	EXP. N.º 00882-2023-PA/TC
Autor:	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Resumen del contenido:	R.M. interpone recurso de agravio constitucional contra la Resolución N. 4 emitido por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda en contra de RENIEC. La controversia surge cuando el demandante, mediante un proceso de maternidad subrogada, genera el nacimiento de sus hijos en Estados Unidos, por ello el 11 de octubre del 2019 se apersona al RENIEC, con la finalidad del, registro de sus hijos en concebidos en Estados Unidos. Sin embargo, esta fue declarada improcedente debido a que en el acta de nacimiento solamente se consideraron los apellidos del padre, sin revelar la identidad de la madre, razón por la cual se interpuso el recurso de apelación, el cual también se declaró improcedente

<p>Análisis del contenido:</p>	<p>A los infantes se les ha vulnerado el principio superior de interés, los derechos de inscripción al nacer, a la nacionalidad y a un nombre, la exigencia de conocer a los padres del infante, el derecho primordial a la ciudadanía peruana de los hijos nacidos fuera del país de padres peruanos; igualmente mencionó lo siguiente de acuerdo a lo determinado en los artículos “20 y 21 del Código Civil”, RENIEC no permite la inscripción de estos, cometiendo así un caso supuesto de discriminación, debido que a una madre si tiene la capacidad de registrar a sus hijos son sus apellidos, pero un padre no puede, además no existen razones razonables y objetivas.</p> <p>Se pudo evidenciar que en el país hay una falta de regulación respecto al tema de maternidad subrogada, por lo que existen problemas al momento de poder registrar a los infantes en RENIEC, esto debido a que esta entidad se respalda en “los artículos 20 y 21 del Código Civil”, en consecuencia, tanto los niños como los padres ven vulnerados sus derechos.</p> <p>Así mismo, se evidenció que se vulneró el principio de interés superior, los derechos de inscripción al nacer, a la nacionalidad y a un nombre, la exigencia de conocer a los padres del infante, el derecho primordial a la ciudadanía peruana de los hijos nacidos fuera del país de padres peruanos. Igualmente, acerca de la legislación comparada, se puede evidenciar que estos infantes al nacer por maternidad subrogada no tuvieron ningún inconveniente para ser reconocidos por su padre biológico en Estados Unidos; sin embargo, en el Perú se presentaron grandes inconvenientes para que estos puedan ser inscritos en el país.</p>
<p>Fundamentos textuales para la resolución del caso:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Apartado número once. 2) Apartado número quince.
<p>Conclusión/aporte:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Problemática con RENIEC sobre la base de los artículos 20 y 21 del Código Civil, que no permiten el registro de un menor sin conocer la identidad de la madre.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento:	CAS. N.° 4323-2010
Autor:	SALA CIVIL PERMANENTE
Resumen del contenido:	Recurso interpuesto por “PRANOR SRL” SRL (Instituto de Ginecología y Reproducción – Clínica de Fertilidad Asistida y Ginecología Concebir), en contra de la sentencia emitida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (SSCRSJL), los fundamentos de la casación se basan en una errónea interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud, puesto que el juez de primera instancia interpreta como prohibición la ovodonación.
Análisis del contenido:	En la casación analizada se pudo evidenciar que ante la falta de una regulación en el país se ha dificultado emitir sentencias en el país, en tanto se interpretan erróneamente artículos de legislación referente a las técnicas de reproducción asistida.
Fundamentos textuales para la resolución del caso:	1) Considerando octavo.
Conclusión/aporte:	1) Problemática en resolución de conflictos por ausencia de regulación.
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento:	CAS. N.° 563-2011
Autor:	SALA CIVIL PERMANENTE
Resumen del contenido:	Los esposos G.S. y D.P. interponen demanda de adopción por excepción de la menor V.P., los demandantes amparan su petitorio en el inciso b) del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual señala expresamente: <i>“El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción (...)”</i> . El conflicto surge cuando los demandantes optan por realizar una inseminación artificial asistida para concebir a la niña V., la cual fue gestada por I.C.M., quien también es la madre biológica de la menor; sin embargo, durante el proceso judicial I.C.M. se desiste del proceso judicial.
Análisis del contenido:	Se resuelve a favor de los demandados, puesto que se acredita que los demandantes ofrecen un ambiente familiar adecuado, en el cual recibe amor de ambos padres. También, se considera para la decisión que la demandante ha demostrado el poco valor que le tiene a la vida, puesto que habría solicitado un monto económico para entregar la tutela de la menor, el cual fue considerado como un fin distinto a la maternidad y paternidad.

Fundamentos textuales para la resolución del caso:	1) Considerando sexto. 2) Considerando sétimo.
Conclusión/aporte:	1) Problemática en resolución de conflictos por ausencia de regulación.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nombre del documento:	ACUERDO PLENARIO N.º. 04-2023/CIJ- 112
Autor:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Resumen del contenido:	En este Acuerdo Plenario, se analiza la configuración del delito de trata de personas, en donde se busca tutelar la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver en su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado.
Análisis del contenido:	Dentro del delito de trata de personas previsto en el artículo 129-A del Código Penal, se contempla como explotación la venta de niños, niñas o adolescentes, el cual contempla la venta de menores de edad para fines de explotación sexual, laboral o extracción de órganos; sin embargo, existe otra modalidad de explotación, el cual engloba la adopción irregular o ilegal, se incluye también la explotación reproductiva de niños, niñas y adolescentes, así como su venta para gestación subrogada (carácter comercial).
Fundamentos textuales para la resolución del caso:	1) Apartado número cincuenta y ocho.
Conclusión/aporte:	1) Parámetros del delito de trata de personas respecto a la maternidad subrogada.

- **Análisis de sentencias internacionales**

A nivel internacional, se analizó el Asunto c. Fjölnisdóttir y otros c. Islandia (2021) de fecha 18 de mayo del 2021, en donde el conflicto surgió por la negativa de las autoridades nacionales a reconocer la inscripción de un menor nacido en los Estados Unidos por medio de una madre subrogada, por lo que no adquirió la nacionalidad islandesa, siendo considerado un menor extranjero en donde el Comité de Protección asumió la custodia legal y nombró tutor a las demandantes.

Es importante recalcar que, las demandantes optaron por la maternidad subrogada por su deseo de ser madres siendo una pareja homosexual, y que dentro del proceso estas se divorciaron, pasando la custodia del menor a solo una de ellas. Las demandantes acudieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) alegando que la vulneración del derecho a la vida privada y familiar, establecido en el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

Dentro del análisis del caso, se determinó lo siguiente:

No había ninguna disposición legal explícita en la legislación islandesa que estableciera una regla general sobre cómo determinar quién se consideraba la madre de un niño. En este sentido, el Tribunal Supremo reiteró la prohibición legal de la gestación subrogada establecida en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Ley núm. 55/1996 sobre fertilización artificial y uso de gametos y embriones humanos para la investigación con células madre. Además, el Tribunal Supremo consideró que solo la mujer que dio a luz a un niño tras una fecundación artificial podía ser considerada su madre y que, en consecuencia, ni la primera ni la segunda demandante podían ser consideradas madre del tercer demandante (apartado número sesenta y cuatro).

Finalmente, el Tribunal decidió rechazar la inscripción del menor, porque para este solo la mujer que da a luz a un niño tras la fecundación artificial puede

ser considerada su madre, con base al principio *mater semper certa est*, que en español es traducida como “la madre es siempre conocida”, con esta decisión se busca proteger a mujeres que pueden ser obligadas a participar en la maternidad subrogada, así como los derechos de los niños a conocer a sus padres naturales.

Por otro lado, en Italia, el caso Paradiso & Campanelli (2015) de fecha 27 de enero de 2015, en donde el conflicto surgió por la realización de un contrato de gestación por sustitución en Rusia, puesto que esta está prohibida en su país.

A través de este contrato, la madre subrogante accedió a entregar al matrimonio el niño italiano fruto de la fertilización in vitro. En febrero del 2011 nace el niño y es inscrito como hijo del matrimonio italiano; sin embargo, el consulado informa al Tribunal de Menores de Campobaso y al Ministerio de Asuntos Exteriores que el certificado contenía información falsa.

En abril del 2013, se confirma la negativa de inscribir el certificado ruso de inscripción por contrariar el orden público, al considerarse que el matrimonio italiano no tiene ningún lazo biológico con el niño, por lo que el niño es puesto en adopción.

De acuerdo con el análisis del caso, se concluyó lo siguiente:

Esto debe considerarse en el contexto de la ilegalidad de la conducta de los demandantes y del hecho de que su relación con el niño era precaria desde el mismo momento en que decidieron establecerse con él en Italia. La relación se volvió aún más tenue cuando se demostró, como resultado de la prueba de ADN, que no existía ningún vínculo biológico entre el segundo demandante y el niño (apartado número doscientos once).

Finalmente, la posición optada por el Tribunal niega la legitimidad de la elección de los Estados de no reconocer efectos a la gestación por sustitución, puesto que sería suficiente crear ilegítimamente un lazo con un menor en el extranjero para que las autoridades nacionales se vean obligadas a reconocer la existencia de una vida familiar.

A continuación, a través de las fichas de análisis documental, podemos apreciar el resumen de las sentencias enunciadas:

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nombre del documento:	DEMANDA N.º 71552/17
Autor:	TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS
Resumen del contenido:	<p>El conflicto surgió por la negativa de las autoridades nacionales a reconocer la inscripción de un menor nacido en los Estados Unidos por medio de una madre subrogada, por lo que no adquirió la nacionalidad islandesa, siendo considerado un menor extranjero en donde el Comité de protección asumió la custodia legal y nombró tutor a las demandantes.</p> <p>Las demandantes optaron por la maternidad subrogada por su deseo de ser madres siendo una pareja homosexual, y que dentro del proceso las demandantes se divorciaron, pasando la custodia del menor a solo una de ellas. Las demandantes acudieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) alegando que la vulneración del derecho a la vida privada y familiar, establecido en el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).</p>
Análisis del contenido:	Tribunal decidió rechazar la inscripción del menor, porque para este solo la mujer que da a luz a un niño tras la fecundación artificial puede ser considerada su madre, en base al principio <i>Mater semper certa est</i> , que en español es traducida como “la madre es siempre conocida”, con esta decisión se busca proteger a mujeres que pueden ser obligadas a participar en la maternidad subrogada, así como los derechos de los niños a conocer a sus padres naturales.
Fundamentos textuales para la resolución del caso:	1) apartado número sesenta y cuatro.
Conclusión/aporte:	1) Prohibición de la maternidad subrogada.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nombre del documento:	PARADISO ET CAMPINELLI
Autor:	TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANAS
Resumen del contenido:	El conflicto surge por la realización de un contrato de gestación por sustitución en Rusia, puesto que esta está prohibida en su país (Italia). A través de este contrato, la madre subrogante accedió a entregar al matrimonio el niño italiano fruto de la fertilización in vitro. En febrero del 2011 nace el niño y es inscrito como hijo del matrimonio italiano; sin embargo, el consulado informa al Tribunal de Menores de Campobaso y al Ministerio de Asuntos Exteriores que el certificado contenía información falsa. En abril del 2013, se confirma la negativa de inscribir el certificado ruso de inscripción por contrariar el orden público, al considerarse que el matrimonio italiano no tiene ningún lazo biológico con el niño, por lo que el niño es puesto en adopción.
Análisis del contenido:	El Tribunal niega la legitimidad de la elección de los Estados de no reconocer efectos a la gestación por sustitución, puesto que sería suficiente crear ilegítimamente un lazo con un menor en el extranjero para que las autoridades nacionales se vean obligadas a reconocer la existencia de una vida familiar
Fundamentos textuales para la resolución del caso:	1) Apartado número doscientos once.
Conclusión/aporte:	1) Prohibición de la maternidad subrogada.

4.2 Resultados

a) Resultados del objetivo general: identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada.

Se lograron identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada. Los resultados de las entrevistas y los fallos judiciales pusieron en evidencia que es necesario emitir una normativa en donde se regule el tema de la maternidad subrogada en el país; sea para prohibirla o permitirla.

En caso la normativa sea para permitirla, debe especificar los derechos de ambas partes, tanto de los padres genéticos y/o de intención, como los de la madre subrogada; así mismo, se debe especificar si se permitirá ejercer este método de reproducción de manera comercial o altruista.

De la misma manera, en esta normativa se debe especificar el proceso de inscripción del menor, ya que actualmente, debido a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Código Civil se considera como madre a la mujer gestante. Por ello es importante que esta normativa sea detallada y estipule todos los escenarios posibles respetando y prevaleciendo los derechos de ambas partes, y anteponiendo ante todo el bienestar del menor.

Por otro lado, existen países que regulan la maternidad subrogada, ya sea para permitirla o prohibirla, y en casos judiciales ya se resuelven con una ley o normas específicas, siendo estos países más desarrollados a nivel social y tecnológico. La legislación peruana debe crear una pronta ley que regule esta técnica, ya que con el tiempo existirá un avance social e internacional en el país, donde se debe tomar como referencias países que regulen actividades nuevas que involucran al derecho como es la maternidad subrogada.

Por último, con la ausencia de una norma o una ley, se vulneran derechos

fundamentales como el derecho a tener una familia, derecho al desarrollo personal, ya que personas que desean realizar esta actividad no podrán realizar de forma amparada legalmente, existiendo obstáculos legales y administrativos, que solo están siendo resueltas por jurisprudencia en el país.

Ilustración 1. Resultados del objetivo general



Fuente: Elaboración propia.

b) Resultados de los objetivos específicos

- **Resultados del primer objetivo específico: Identificar la jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver los casos de maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.**

Categoría: jurisprudencia peruana

Dentro del análisis de las fichas documentales queda evidenciado que son importantes identificar cada una de ellas, sin embargo, determinamos los tres casos más influyentes en la toma de decisiones de los jueces respecto a la maternidad subrogada en el Perú.

En la Casación N.º. CAS. N.º 4323- 2010, se declaró nula la sentencia emitida por la SSCRSJ, ya que el Colegiado Superior incurrió en error de “in cogitando”, al no existir un control lógico de la decisión o motivación de la sentencia, no se encontró los

motivos suficientes para determinar que la técnica en modalidad de ovodonación (parte de la maternidad subrogada), sea un acto que va en contra del ordenamiento jurídico, careciendo de justificación en el fallo adoptado, al existir un mal criterio interpretativos gramaticalmente de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de la Salud, por lo que dicho artículo se entiende que es escaso y deficiente en momento de resolver conflictos de maternidad subrogada.

Otro caso relevante es en el “Expediente N.º 06374-2016-0-1801-JR-CI-05”, pues al no existir filiación por técnicas de reproducción se solicitó el reconocimiento legal de la madre intencional como madre del niño concebido por gestación sustituida, lográndose finalmente que los demandantes fueran declarados padres, estableciéndose de esta manera un vínculo filial, prevaleciendo el derecho a la identidad.

Respecto a la trasgresión a su derecho a la identidad, se analizó el “Expediente N.º 00882-2023-PA/TC”, que presenta el caso del señor Ricardo Morán, en el que si bien se logró la inscripción de los menores al declararse la ineficacia de los “artículo 20 y 21 del Código Civil”; sin embargo, se exhortó al Congreso de la República para que se garantice el derecho a sus orígenes biológicos, en este caso de su progenitora. Al respecto, los especialistas entrevistados mencionaron que la única normativa vigente que habla acerca de la maternidad subrogada, el artículo N.º 7 de La Ley General de la Salud, no es suficiente para una regulación amplia y específica, ya que es mejor tener una ley que regule y resuelve los casos de maternidad subrogada, en relación con si será contractual o solo altruista, junto con la protección de derechos de los partícipes de la maternidad subrogada.

En las entrevistas, los especialistas evidenciaron que hay un vacío legal acerca del tema de maternidad subrogada en el Perú, esto a causa de que aún no se ha emitido una ley o norma que se encargue de regular estas situaciones. Los diez especialistas entrevistados consideran que estas normas deben plantearse desde una perspectiva contractual y/o altruista, y en el caso fuera contractual que ambas partes puedan establecer un acuerdo en donde se deben especificar los derechos, las obligaciones y

la duración de esta, sobre la base de una regulación por la Ley, esto permitirá que se respeten y cumplan, asegurando una relación equilibrada y justa; para una protección de los derechos.

Al existir un vacío legal, se evidenció que actualmente cuando hay casos de maternidad subrogada en el país, los jueces no tienen una norma específica en la cual puedan fundamentar su decisión, por lo que, las decisiones que toman los jueces se sustentan en jurisprudencia y doctrina referente al interés superior del infante y el derecho a la familia en la mayoría de los casos de determinación de filiación. Sin embargo, al buscar prevalecer estos derechos y debido a la falta de una regulación especial se trasgrede el derecho a la identidad de los nacidos de esta técnica; motivo por el cual es importante que se establezca una normativa en donde se regule esta técnica en el Perú.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que al no haber en nuestro país una legislación específica que invalide o permita la gestación subrogada, trae como consecuencia que fruto de la interpretación jurisdiccional del artículo 7 de la “Ley General de Salud”, se permita esta técnica, a pesar de que de la lectura literal de su texto implícitamente se la prohíbe. Así mismo, en lo que corresponde al registro de nacimiento en el país aún se considera la concepción clásica romanista: *Mater semper certa est* (siempre es conocida la madre), de acuerdo con ello, la mujer gestante, es la madre de la criatura que da a luz.

- **Resultados del segundo objetivo específico: identificar el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada respecto a legislación extranjera:**

Categoría: legislación comparada

Internacionalmente, encontramos que esta técnica en algunos países como en Alemania, Italia e Suiza se encuentra prohibida en su totalidad; en otros como España, Francia, Reino Unido, Grecia y México, están permitidos parcialmente de forma altruista y, en Ucrania, Estados Unidos y Brasil, está permitida de manera altruista y económica;

lo que denota que cada país tiene un distinto grado de permisividad al momento de ejecutar esta técnica.

Gran parte de los especialistas entrevistados, creen que la regulación en estos países hace posible que las personas puedan usar esta técnica cuando no pueden tener hijos por sí mismo. De la misma forma, todos los entrevistados consideran que es adecuado que los países regulen la maternidad subrogada de forma altruista, ya que impiden que este se convierta en un negocio, debido a que la maternidad mediante este método debe ser de elección libre.

En lo que respecta a la maternidad subrogada comercial, los entrevistados opinan que debería regularse dentro del Perú, pero en una manera amplificada para proteger los derechos de los que son partícipes de esta técnica y también para poder evitar el tráfico humano a causa de esta técnica, como lo ha advertido el informe de la ONU (2018).

Respecto a los países en que esta técnica está prohibida, las razones que lo justifican están relacionadas con cuestiones éticas y atentado contra la dignidad de las personas; sin embargo, los especialistas entrevistados no se encuentran de acuerdo con estas regulaciones, ya que restringen la libertad contractual y vulneran los planes de vida las parejas que no pueden tener hijos.

Asimismo, los especialistas consideran que los países en donde esta técnica es aceptada hacen posible que las personas puedan usar esta técnica cuando no pueden tener hijos por sí mismo, encontrándose a favor siempre que la maternidad subrogada sea de forma altruista, ya que impiden que este se convierta en un negocio.

De otro lado, el análisis de ficha documental de la normativa extranjera nos ha permitido apreciar que el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada es distinto frente al contexto social y cultural que existe en cada país. Así tenemos que en los países que prevalece más los derechos en relación con el interés superior del niño y la dignidad humana, se prohíbe la maternidad subrogada, y en otros países se permite esta técnica prevaleciendo el derecho de los padres de intención.

En el caso de la jurisprudencia revisada, se analizó la casación Paradiso et Campanelli presentada en Italia, país donde esta técnica está prohibida, advirtiéndose que la prohibición motiva que estas parejas acudan a otros países a realizar esta intervención; sin embargo, a sus hijos, no se les brinda la nacionalidad italiana.

- **Resultados del tercer objetivo específico: delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación sobre maternidad subrogada:**

Categoría: derechos vulnerados

Los entrevistados pusieron en evidencia que la falta de una legislación sobre este método vulnera algunos derechos como el derecho a la identidad de los sujetos implicados y el superior interés del infante, esto a causa a que una regulación inadecuada de este método puede generar el abuso de este. Además, se encuentra dividida la opinión de los expertos acerca de la vulneración de los derechos de los niños recién nacidos, ya que consideran que se ve vulnerado el derecho a la identidad y a la familia, además que puede surgir abuso o comercio ilegal de los niños y otros consideran que se protege su derecho a la protección familiar, al desarrollo libre de la personalidad y al superior interés del menor.

Igualmente, muchos de los especialistas creen que la aplicación de este método permite que prevalezca el derecho a tener una familia, debido a que esta técnica hace posible que el infante pueda tener un entorno familiar y respecto a los progenitores estos pueden ver estimulada su autonomía reproductiva y su libertad en poder elegir su proyecto, debido a que la familia es el núcleo de la sociedad. Algunos expertos opinan que el uso de la gestación subrogada no afecta la primacía del derecho a formar una familia.

La mayoría de las personas entrevistadas opinan que la gestación subrogada no vulnera la dignidad de la madre que participa en ella, puesto que es un acto contractual en el que debe prevalecer la voluntad de ambas partes, de la misma manera, este al ser voluntario hace imposible que se vulneren sus derechos. Uno de los entrevistados considera que esta técnica si vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada,

debido a que se le restringe el derecho a compartir y vivir el afecto de madre, debido a que durante la etapa del embarazo se crea un lazo entre el hijo y la gestante. Y otro de los especialistas considera que el derecho de la madre subrogada puede verse vulnerado dependiendo si este es contractual o altruista.

Dentro del análisis de las fichas documentales, se logró delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación sobre maternidad subrogada. La mayoría de las sentencias consideran que la ausencia de una legislación sobre esta técnica vulnera algunos derechos como el derecho de los individuos que están implicados en este método y el superior interés del infante, esto debido a que una regulación inadecuada de este método puede generar el abuso de este, igualmente, algunas sentencias consideran que los derechos de la madre subrogada se ven vulnerados, ya que se le restringe el derecho a compartir y vivir el afecto de madre, debido a que durante la etapa del embarazo se crea un lazo entre el hijo y la gestante; y algunos consideran que estos no se ven vulnerados ya que este al ser voluntario hace imposible que se vulneren sus derechos.

Los resultados demuestran que la maternidad subrogada vulnera derechos, tales como el derecho a tener una familia, derecho al libre desarrollo, dignidad de la madre y derechos del menor que conjuga con el interés superior del niño. Es decir, esta técnica de reproducción asistida evidencia que, si se permite o se prohíbe de igual forma vulneran derechos de manera conjunta, solo prevalecerá algunos derechos dependiendo del contexto social y las costumbres que tengan un país o estado.

4.3 Discusión

Una vez determinado el análisis de las entrevistas, de la doctrina y jurisprudencia previa, se prosigue con los resultados a través de una revisión de todos ellos.

- **Respecto al objetivo general**

Para dar respuesta al problema de investigación, se tuvo como objetivo general identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada. Se afirma que todos los entrevistados

consideran que existe una necesidad de emitir una ley que regule la maternidad subrogada en el Perú, ya sea de manera altruista o contractual, para su prohibición o permisibilidad.

Por otro lado, de acuerdo con la elaboración de los resultados, se evidencia la relación con el objetivo general del estudio, puesto que responde al problema principal que es la necesidad de legislar la maternidad subrogada.

Autores como García (2019), López (2017), Rupay (2018), Ramirez (2019) y Torres (2019) coinciden en la imperante necesidad de legislar la maternidad subrogada en nuestro país, puesto que se busca la protección de los derechos de la madre subrogada, padres de intención y del hijo (embrión). Dichos autores resaltan la tutela de los derechos del hijo concebido mediante la maternidad subrogada mediante el interés superior del niño, así como la protección de la dignidad para todas las partes implicadas.

Por otro lado, los estudios sobre la regulación de la maternidad subrogada en el Perú presentan errores metodológicos como el uso de marcos legales desactualizados, sesgo en la selección de fuentes, falta de evidencia empírica y ausencia de enfoques interdisciplinarios. Para futuras investigaciones, es crucial incluir análisis de impacto social y psicológico, estudios empíricos con actores clave, propuestas de modelos regulatorios viables, evaluación de riesgos de explotación y un enfoque en derechos humanos. Un abordaje más completo contribuiría a una legislación adecuada y justa para todas las partes involucradas.

Finalmente, se señala que el estudio sobre la regulación de la maternidad subrogada en Perú es relevante por su impacto jurídico y social, especialmente si incluye análisis normativos y comparativos, además de aportar al debate ético y legal con un enfoque interdisciplinario. Sin embargo, puede presentar debilidades como la falta de evidencia empírica, sesgo en la selección de fuentes, ausencia de propuestas regulatorias concretas y un enfoque limitado que no considere todos los actores involucrados. Para ser más sólido, debe equilibrar el análisis normativo con datos empíricos y ofrecer soluciones adaptadas a la realidad peruana.

- **Respecto al primer objetivo específico**

Los resultados obtenidos en este primer objetivo nos llevan a determinar que es necesario emitir una normativa en donde se trate el tema de la maternidad subrogada en nuestro país, ya que no es suficiente resolverlas con jurisprudencia en el Perú, ya que estas son escasas y con diferente criterio.

Sobre la base de los casos analizados, se puede concluir que la falta de una regulación clara y específica sobre la maternidad subrogada en Perú genera una serie de conflictos y dificultades tanto legales como sociales. Estos casos demuestran que, aunque existen técnicas de reproducción asistida como la fertilización in vitro y la subrogación de maternidad, el marco jurídico actual es insuficiente para proteger adecuadamente los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los derechos de los menores nacidos mediante estas técnicas. A lo largo de los diferentes expedientes, se resalta la necesidad de garantizar el “interés superior del niño”, un principio que prevalece sobre otros derechos e intereses, y que debe ser la base de cualquier decisión judicial.

Este principio se vincula estrechamente con el derecho a la identidad y al nombre, derechos fundamentales que no deben ser vulnerados en los procesos de registro de los nacimientos. Los fallos analizados muestran que la jurisprudencia ha intentado proteger estos derechos, pero las decisiones se ven condicionadas por la ausencia de legislación precisa que regule las distintas situaciones derivadas de la maternidad subrogada. En varios casos, los tribunales han optado por interpretar principios constitucionales y derechos internacionales, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos, para dar solución a situaciones complejas, como la filiación de los menores y la protección de sus derechos a una nacionalidad y a una identidad legal.

Autores como Ramírez (2019), García (2019) y Cabrera (2021) coinciden con los resultados obtenidos dentro del primer objetivo, puesto que se concluyó que en el marco legal peruano no existe una correcta regulación normativa a cerca de la práctica

de la maternidad por sustitución y que su regulación debe ser obligatoria sobre la base de la necesidad existente en la actualidad. Los hallazgos del análisis de la literatura previa por los autores antes mencionada, coincidieron con este trabajo, ya que se considera que la actual legislación acerca de esta técnica es ineficiente.

Se evidencia a nivel teórico que para Martínez (2018), la maternidad subrogada es una oportunidad para quienes desean tener un hijo después de que los tratamientos o los métodos de inseminación artificial hayan fracasado o hayan dado resultados que no eran los ideales y que, no quieran recurrir a otras instituciones, como la adopción. Del mismo modo, según lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de Salud, se garantiza el derecho de todos a recibir tratamientos de infertilidad y utilizar Técnicas de Reproducción Asistida (TRA), siempre y cuando la madre gestante y la madre biológica sean la misma persona. Sin embargo, esta normativa actualmente no abarca situaciones en las que las madres gestantes y biológicas son distintas, lo que resalta la necesidad de establecer una regulación específica que se adapte a las demandas cambiantes de la sociedad.

Además, en relación con el mismo objetivo específico, se llegó a la conclusión de que la regulación actual sobre gestación subrogada en la legislación peruana posee hallazgos similares a los encontrados en el estudio realizado por Ramírez (2019), el análisis llegó a la conclusión de que la regulación normativa en el contexto legal peruano no está adecuadamente establecida. Los hallazgos de este estudio se asemejan con el trabajo actual, ya que se considera que la normativa legal en el país es ineficiente. El estudio de Cabrera Delgado (2021), concluyó que la maternidad subrogada necesita ser regulada en Perú. Este resultado coincide con el de este estudio, ya que la maternidad subrogada en Perú carece de regulación. El estudio realizado por García Coronado (2019) determinó que la regulación de la maternidad subrogada en Perú es insuficiente. Los resultados de esta investigación concuerdan con dicho estudio, pues también se considera que la legislación actual sobre la maternidad subrogada es ineficaz.

Finalmente, se concluye que existe la necesidad de regular la maternidad

subrogada en el Perú, por lo que se han presentado varios proyectos de ley que buscan proteger los derechos de todas las partes involucradas. Entre ellos está el Proyecto de Ley N.° 239/2013, primero en proponer la modificación de la Ley General de Salud para incluir la maternidad subrogada de manera parcial y altruista protegiendo a parejas con infertilidad y reconociendo el derecho de las mujeres a gestar altruistamente. También, el Proyecto de Ley N.° 3404-2018-CR, el cual busca regular la maternidad subrogada mediante técnicas de reproducción asistida estableciendo requisitos para las madres gestantes; así como el Proyecto de Ley N.° 3542-2018-CR, el cual tiene como finalidad regular el acceso a tratamientos de reproducción asistida, reconociendo la infertilidad como enfermedad y protegiendo los derechos humanos y dignidad humana. Para concluir, en el 2023, la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero presentó el Proyecto de Ley N.° 6396/2023-CR, que regula el acceso a técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) reconocidas por la OMS y califica la infertilidad como enfermedad, teniendo como objetivo ofrecer soluciones para la procreación humana, los puntos principales del proyecto se basan en que las TRA se realizarán solo después de que los padres de intención hayan agotado otros métodos de concepción, aplicándose únicamente a mujeres voluntarias con posibilidades razonables de éxito, sin riesgos graves para su salud, este proyecto busca mejorar el acceso a tratamientos de fertilidad, garantizando derechos y protección para quienes buscan tener hijos mediante técnicas de reproducción asistida.

- **Respecto al segundo objetivo específico**

Se estableció que el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada en la legislación extranjera no es uniforme, dependiendo ello de factores sociales y los derechos prevalecientes de cada país. Los resultados de este estudio fueron similares al estudio de Javier Mancuso (2021), que determinó que la ausencia de regulación de esta modalidad de reproducción en la legislación argentina afecta la privacidad tanto del menor como de la madre gestante subrogada. Este resultado se asemeja con el de este estudio, ya que se considera que a nivel internacional no es eficaz.

También, se determinó que los países que admiten la maternidad subrogada, tales como Grecia e Israel, poseen un proceso de preaprobación para su aplicación, dentro de los cuales el requisito primordial es la autorización por un comité gubernamental o un tribunal que determine si la gestación natural es inviable y si, existe un acuerdo previo entre las partes involucradas, tanto como los padres que desean tener un hijo, así como también a la mujer que llevará el embarazo. Si bien es cierto que Reino Unido admite la maternidad subrogada, este prohíbe la comercialización y publicidad de la maternidad subrogada, puesto que solo admite esta técnica de forma gratuita y altruista, por lo que después del nacimiento del niño, un juez determinará la filiación del menor sobre la base de la intención de sus progenitores.

Por otro lado, se determinó que países como España, Suiza y Francia prohíben estrictamente la maternidad subrogada, estableciendo castigos como la privación de la libertad, la imposibilidad de reclamar la filiación con el menor nacido mediante esta técnica y dejando nulo cualquier tipo de contrato o acuerdo relativo a la maternidad subrogada.

Finalmente, se evidenció que países como México (Estado de Tabasco) y Rusia poseen una admisión amplia de maternidad subrogada, en tanto la legislación regula el reconocimiento de los infantes nacidos mediante esta técnica, buscando el bienestar del niño y su familia.

- **Respecto al tercer objetivo específico**

Se determinó que la falta de legislación sobre la maternidad subrogada vulnera derechos de los infantes y de los progenitores, tales como el derecho a la identidad del menor, el derecho a la familia y la vulneración al interés superior del niño. Los resultados de este estudio fueron parecidos al estudio de Cabrera (2021), que concluyó que esta técnica debe regularse en el país, ya que es una práctica cada vez más extendida que da lugar a violaciones de derechos y problemas sociales, dada la situación actual. Los hallazgos de este estudio fueron similares al de este trabajo ya que evidencia que los derechos de los infantes pueden ser vulnerados al aplicar esta técnica. Igualmente, se

tiene el estudio de Lima (2019), que concluyó que se requiere una regulación más precisa de estas situaciones para salvaguardar los derechos, en especial, de los menores. Los resultados del estudio se parecen al de este estudio, ya que se considera que los derechos de los infantes se ven vulnerados. También, se tiene el estudio de García (2019), que concluyó que esta práctica prohíbe al menor desarrollar un vínculo filial con sus progenitores. Los resultados de este estudio coincidieron con este estudio ya que se considera que se ven vulnerados los derechos de los padres biológicos.

En los casos analizados, los derechos vulnerados son principalmente los derechos de los menores nacidos mediante maternidad subrogada y los derechos reproductivos de los adultos involucrados. Estos derechos han sido objeto de interpretación judicial en ausencia de una normativa clara y específica sobre la maternidad subrogada en Perú. En primer lugar, respecto al derecho de identidad, los menores no fueron reconocidos legalmente con los apellidos de los padres biológicos o con el vínculo familiar adecuado, lo que afectó su derecho a tener una identidad legal reconocida. También, respecto a derechos reproductivos y de autonomía, los adultos involucrados, en su mayoría parejas que recurren a la maternidad subrogada por problemas de fertilidad, también vieron vulnerados sus derechos reproductivos. Esto se debe a la falta de regulación adecuada sobre la maternidad subrogada en el país, que genera inseguridad jurídica en cuanto a la validez de los acuerdos de subrogación y la protección de los derechos de los padres biológicos. Finalmente, respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, la negativa a registrar a los menores con los padres biológicos o la inclusión de la madre gestante como madre legal generó una contradicción con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores, este derecho incluye la posibilidad de formar una familia según la voluntad de los padres y poder desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, algo que fue obstaculizado por la falta de claridad normativa.

En conclusión, los derechos fundamentales de los menores nacidos mediante maternidad subrogada, así como los derechos reproductivos de los padres, se ven

vulnerados principalmente por la ausencia de una legislación clara y una deficiente regulación de la maternidad subrogada en Perú. La falta de normas adecuadas crea un vacío legal que impide la correcta tutela de los derechos de los involucrados, especialmente en lo que respecta a la filiación, la identidad y la nacionalidad de los menores, y la protección de los derechos reproductivos de los adultos. Es urgente que se establezca una legislación que regule de manera integral y coherente estos derechos, garantizando siempre el interés superior del niño como principio rector.

Conclusiones

- 1) La investigación concluye que es imperativo emitir una normativa que regule la maternidad subrogada en el Perú, identificando tres razones:
 - Se evidencia con claridad que la regulación vigente sobre la gestación subrogada en la legislación peruana es manifiestamente ineficaz. La insuficiencia del artículo 7 de la Ley General de Salud ha obligado a que las decisiones judiciales se sustenten en la jurisprudencia y en la compleja ponderación de derechos para determinar la filiación de los nacidos bajo esta modalidad. Esta precariedad normativa no solo genera incertidumbre jurídica, sino que también subraya la imperiosa necesidad de establecer un marco legal sólido y definitivo que regule, con precisión y justicia, la maternidad subrogada en el Perú
 - De acuerdo con la categoría jurisprudencia peruana, el análisis de la jurisprudencia nacional ha revelado una alarmante laguna normativa en materia de gestación subrogada, cuya ausencia repercute de manera directa y profunda en los derechos fundamentales tanto de los niños como de los padres biológicos o de intención. Esta omisión legislativa ha evidenciado serios obstáculos para el registro de los nacimientos ante el Reniec, comprometiendo así derechos esenciales como el derecho a la identidad, el principio del interés superior del niño y la construcción plena de su personalidad. De igual manera, los padres biológicos o de intención enfrentan una vulneración flagrante de su derecho a constituir una familia y a ejercer libremente el desarrollo de su personalidad, exponiendo la urgente necesidad de una regulación que brinde certeza, protección y justicia a todos los involucrados
 - De acuerdo con la categoría legislación comparada, La regulación de la maternidad subrogada carece de una postura uniforme a nivel global, lo que pone de manifiesto la enorme complejidad que envuelve este tema,

influenciado por factores socioculturales y normativos propios de cada país o estado. En aquellas naciones donde esta práctica no está permitida, se observa una consecuencia alarmante: la negación del reconocimiento legal de la filiación entre los infantes y sus padres de intención, dejándolos en un limbo jurídico y completamente desprotegidos. En contraposición, los países que han optado por regular esta técnica han establecido marcos normativos sólidos que garantizan los derechos tanto de los menores como de los padres de intención, otorgándoles seguridad jurídica y amparo legal. En otras palabras, en diversas jurisdicciones, los litigios sobre gestación subrogada encuentran resolución a través de normas expresas. Ante esta realidad, el Perú no puede permanecer ajeno y debe tomar como referencia estos modelos regulatorios para implementar, con urgencia, un marco legal que brinde certeza, protección y justicia a todas las partes involucradas.

- De acuerdo con la categoría derechos vulnerados, a falta de regulación sobre la gestación subrogada en el Perú, se vulnera derechos fundamentales tanto de los niños como de los padres de intención. La ausencia de un marco legal impide el reconocimiento de la filiación, afectando el derecho a la identidad y la protección del menor, además de generar inseguridad jurídica para los padres. Ante esta situación, es urgente que el Estado implemente una normativa basada en modelos internacionales para garantizar justicia y respeto a los derechos humanos de todas las partes involucradas.

2) Ante la postura de todos los especialistas entrevistados, en cuanto a la necesidad de regular la maternidad subrogada, se evidencia que todos los entrevistados afirman la permisibilidad de la maternidad subrogada, siendo este regulado de forma altruista y contractual. Además, se evidencia que se necesita una regulación exhaustiva para no vulnerar los derechos fundamentales de las partes intervinientes. Esta actividad ya es un fenómeno real y existente en nuestro país, lo que concuerda con los diversos proyectos de ley presentados

ante el Congreso de la República como el Proyecto de Ley N.º 239/2013, Proyecto de Ley N.º 3404-2018-CR, Proyecto de Ley N.º 3542- 2018-CR y el Proyecto de Ley N.º 6396/2023-CR.

Recomendaciones

1. Se insta al Congreso de la República a desarrollar y promulgar una normativa integral y específica sobre la maternidad subrogada, abordando con precisión cada una de sus modalidades y variantes. Esta legislación debe contemplar, de manera detallada, aspectos fundamentales como el objeto de la gestación subrogada, los derechos y obligaciones de los sujetos intervinientes, los requisitos para su implementación, las definiciones conceptuales necesarias y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. La finalidad primordial de esta regulación debe ser establecer un marco jurídico sólido que garantice la protección y el respeto de los derechos de la gestante colaboradora, la pareja solicitante y el recién nacido, evitando así vacíos legales que den lugar a vulneraciones o incertidumbre jurídica.
2. Se recomienda al Congreso de la República emitir una normativa específica en materia de filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, con el propósito de desjudicializar los procedimientos que actualmente requieren intervención de instancias judiciales. La implementación de un marco normativo claro permitiría que el reconocimiento y registro de la filiación se realice directamente a través de la vía administrativa, agilizando los trámites y garantizando el acceso oportuno a los derechos de los niños y sus padres, en concordancia con el principio del interés superior del menor.

Referencias

- Alcega, M. C. (2015). *Reconocimiento de la maternidad subrogada en el Derecho Internacional Privado Español*. RJUAM.
- Alvarado, K. D. (2022). *La dignidad humana y los derechos fundamentales*. IUS.
- Asunto c. Fjölnisdóttir y otros c. Islandia, Demanda N.º 71552/17 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2021).
- Bobrzyńska, O. (2019). Surrogate motherhood: current trends and the comparative perspective. En P. Mostowik, *Fundamental legal problems of surrogate motherhood Global perspective* (pp. 645-657). Warszawa: Instytut Wymiaru Sprawiedliwości. https://www.researchgate.net/profile/Piotr-Mostowik/publication/339416084_Fundamental_legal_problems_of_surrogate_motherhood_Global_perspective/links/5e504560299bf1cdb93cceff/Fundamental-legal-problems-of-surrogate-motherhood-Global-perspective.pdf#page=6
- Cabrera, L. J. (2022). *La regulación de la maternidad subrogada en el Perú, 2021*. Universidad Peruana del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/30776>.
- Callejas-Arreguín, N. A. (2021). Maternidad subrogada en el mundo globalizado. Lo que toda gestante sustituta en México debe saber. *Revista legislativa de estudios sociales y de opinión pública*, 14(30), 169-206.
- Casación N.º 4323-2010 (Corte Suprema de Justicia de la República 2010).
- Código Familiar del Estado de Sinaloa. (2018). https://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_familiar_21-feb-2018.pdf
- Código Civil para el Estado de Tabasco. (2008). <https://mexico.justia.com/estatales/tabasco/codigos/codigo-civil-para-el-estado-de-tabasco/>
- Código Civil Francés. (2019). <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/19413>
- Congreso de la República del Perú. (2013, 1 de julio). Proyecto de Ley N.º 2839/2013-CR. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)
- Congreso de la República del Perú. (2018, 18 de setiembre). Proyecto de Ley N.º 3404-2018-CR. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03313DC21MAY20200806.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2018, 11 de octubre). Proyecto de Ley N.º 3542/2018-CR. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03313DC21MAY20200806.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2023, 21 de noviembre). Proyecto de Ley N.º 6396/2023-CR. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03313DC21MAY20200806.pdf

- Constitución Federal de la Confederación Suiza. (1999). <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/che>
- Corte Superior de Justicia de Lima. (2016, 21 de Febrero). Sentencia Resolución N.º 05, Expediente 06374-2016- 01801-JR.
- Diario Peru21. (2019, 21 de Agosto). *Se incrementan las mafias que ofrecen vientres de alquiler*. <https://peru21.pe/lima/incrementan-mafias-ofrecen-vientres-alquiler-13581-noticia>
- Exp. N 05312-2011-PA/TC, Sentencia del tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional 2011).
- González, C., & Morffi, C. L. (2019). Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferende en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista Academia & Derecho*, 10(19), 2019, 233-260.
- García, K. F. (2019). *Análisis de los principios y derechos fundamentales vulnerados con la maternidad subrogada*. (Tesis para optar el título profesional). <https://hdl.handle.net/11042/4240>
- Garibo, A.-P. (2017). *El interés superior en los supuestos de maternidad subrogada*. Valencia.
- Human Fertilisation and Embryology Act. (2008). <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2008/22/contents>
- Javier, F. (2021). *Las implicancias de la gestación por subrogación en el ordenamiento jurídico argentino*. <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23470151/tqfe6iwqk>
- Landa, C. (2000). *Dignidad de la persona humana*. *IUS ET VERITAS*, 10(21), 10-25.
- López, J. (2017). Dimensión económica de la maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética XXVIII* 2017/2ª. <https://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/199.pdf>
- Lamm, E. (2013). *Gestación por sustitución*. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Leon, K., & Millan, J. W. (2013). *El futuro de la maternidad subrogada en Colombia: una perspectiva desde las experiencias de España y México*. (Tesis para optar el grado de Abogado). <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15354/LeonVelezCatherine2013.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ley 14/2006 Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (26 de mayo, 2006). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 2/2010. Salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. (03 de marzo, 2010). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>
- Ley N.º 5746. (18 de setiembre, 1996). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)
- Ley de Protección del Embrión (745/90). (13 de diciembre, 1990).

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0A365E8D55169B5B0525830C0057CC31/\\$FILE/ley_Alemana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0A365E8D55169B5B0525830C0057CC31/$FILE/ley_Alemana.pdf)

- Lima, P. (2019). *Maternidad subrogada Interés superior del menor derecho a la dignidad*. (Tesis para optar el grado de Abogado).
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/4099>
- Lopez, J., & Aparisi Miralles, A. (2012). Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada. *Cuaderno de Bioética*. XXIII, 253-263.
<https://aebioetica.org/revistas/2012/23/78/253.pdf>
- Martínez-Muñoz, K. X., & Rodríguez-Yong, C. A. (2021). La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica. *Revista Jurídicas*. 18(1), 74-86.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.5>
- ONU. (2018). *Informe de la relatora especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños*.
- Paradiso & Campanelli (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2015).
- Pleno de Sentencia 423/2023, Exp. 00882-2023-PA/TC (Tribunal Constitucional, 26 de Setiembre, 2023). Exp. N.º 00882-2023-PA/TC:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf>
- Ramírez, J. F. (2021). Pautas para la aplicación del Interés Superior del Niño. *Revista jurídica IUS*, 14(1).
- Ramirez, E. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica - 2018*. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho y ciencias políticas).
<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/derecho-romano/tesis-2019-posgrado-derecho-ramirez-jara-de-linares/96688187>
- Reproducción Asistida ORG. (2021). *La reproducción asistida: tipos, precio y Seguridad Social*. <https://www.reproduccionasistida.org/>
- Resolución Número Cinco, 01286-2017-0-1801-JR-CI-11. Decimo Primer Juzgado Constitucional - Corte Superior de Justicia Lima (21 de Noviembre de 2017).
- Rupay, L. K. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Revista Derecho & Sociedad*, 51.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (21 de julio, 2014). Expediente 05312-2011-PA/TC
- Sentencia del proceso de amparo, Expediente N.º 06374-2016-0-1801-JR-CI-05. Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional (21 de febrero, 2016).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/345430227-Expediente-06374-2016-0-1801-JR-CI-05-LP.pdf>
- Sentencia Expediente 06374-2016, 06374-2016-0-1801-JR-CI-05. Corte Superior de Justicia de Lima (21 de febrero de 2017).
- Sentencia sobre impugnación de maternidad, Expediente N.º 183515-2006-00113. Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima Constitucional (6 de Enero 2006).

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1760795/REVISTA_ACADEMICA_NOMBRES_IV.pdf.pdf

Sentencia sobre declaración de filiación matrimonial - medida cautelar temporal sobre el fondo, N.° 7967-2012-13-1801-JR-FC-09. Noveno Juzgado de Familia de Lima Constitucional (20 de junio 2012).

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1760795/REVISTA_ACADEMICA_NOMBRES_IV.pdf.pdf

Sentencia sobre acción de amparo, N.° 01286-2017-0-1801-JR-CI-11. Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional. (17 de junio, 2017).

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1760795/REVISTA_ACADEMICA_NOMBRES_IV.pdf.pdf

Sentencia sobre nulidad de acto jurídico, CAS. N.° 4323-2010. Sala Civil Permanente Constitucional (11 de agosto 2010). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/04/Casacion-4323-2010-Lima-LPDerecho.pdf>

Tapia, K. d. (2022). *El libre desarrollo de la personalidad, Análisis comparativo de su reconocimiento Constitucional en Alemania y España*. Chiclayo: IUS. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho Constitucional y Gobernabilidad).

Torres, M. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada*. (Tesis para optar el grado de doctor). <https://repositorio.uam.es/handle/10486/686545>

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Gaceta Juridica.

Anexos

Matriz de consistencia

Título preliminar: Razones que justifican la necesidad de una normativa respecto a la maternidad subrogada en nuestro país.			
Problemas		Objetivos de la investigación	
General ¿Cuáles son las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre maternidad subrogada en nuestro país?		General Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa maternidad subrogada en nuestro país.	
Específicos		Específicos	
<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la normativa vigente que regula la maternidad subrogada en la legislación peruana? ¿Cuál es el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada en la legislación comparada? ¿Cuáles son los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de una normativa que regule la maternidad subrogada? 		<ul style="list-style-type: none"> Dar a conocer la normativa vigente que regula la maternidad subrogada en la legislación peruana. Identificar el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada en la legislación comparada. Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de una normativa que regule la maternidad subrogada. 	
Diseño metodológico Cualitativo explicativo			
Muestra	Técnica o tipo de muestreo	Técnicas de recolección de datos	Instrumentos de recolección de datos
Documentos textuales. Especialistas en Derecho civil, familia y constitucional.	Geográfica. Idiomática. Cronológica. Especialidad.	Fichas documentales de análisis Entrevistas aplicadas.	Guía de entrevista. Fichas de análisis documental.
Objetivos	Variables	Indicadores/Dimensiones	
Identificar la jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver los casos de maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente. Identificar el tratamiento normativo que regula la maternidad subrogada respecto a legislación extranjera. Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación sobre maternidad subrogada.	Jurisprudencia Peruana. Legislación comparada. Derechos Vulnerados.		
Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)		Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)	
Pleno de sentencia 423/2023 (2023)			

Instrumento de investigación

Guía de entrevista

Datos Generales

1. Entrevistado:
2. Profesión, Grado Académico:
3. Especialidad:
4. Cargo o Institución donde labora:
5. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	

Primer Objetivo Específico: Dar a conocer la normativa vigente que regula la Maternidad Subrogada en nuestra legislación.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	

Segundo Objetivo Específico: Identificar el tratamiento normativo que regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	
¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?	

Tercer Objetivo Específico: Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?	
¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?	
¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?	
¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?	

Aplicación de entrevistas

GUIA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Entrevistado: Jesús Ricardo Pérez Victoria

1.2 Grado Académico: Doctor en Derecho

1.3 Especialidad: Derecho Civil

II. Razones por las cuales fue considerado para ser entrevistado

El participante fue elegido por su experiencia relevante y conocimientos especializados en el Derecho Civil, siendo este último una parte del campo de investigación.

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Sí, por cuanto existe un vacío normativo.
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Debería permitirse desde un punto de vista contractual, pero desde un punto de vista ético o moral, deberá prohibirse.
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	Contractualmente debe considerarse la libertad contractual, ya sea oneroso o gratuito.

Primer Objetivo Específico: Identificar jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver la maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.

23

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	No porque dicha norma regula que la madre genética y gestacional sea la misma, lo que no sucede con la madre que alumbró y otra la incubó.
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	Debe modificarse el artículo 21 del Código Civil, que permita el registro de una maternidad subrogada.
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	En nuestro sistema jurídico del civil law, la fuente principal del derecho es la ley y si la ley no regula se debe utilizar los principios; sin embargo, a nivel constitucional se puede realizar criterios de interpretación para no vulnerar derechos fundamentales como por ejemplo: La identidad, principio de dignidad humana e interés superior del niño.

Segundo Objetivo Específico: Identificar el tratamiento normativo que regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	Sí, por ejemplo está en Estados Unidos y Rusia, Brasil, Canadá, Uruguay, India y Reino Unido, lo regulan altruistamente.
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Sí, como Brasil, Canadá, Uruguay, India y Reino Unido.
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	No porque se restringe la libertad contractual, aquí encontramos a Francia, Alemania y Polonia.

<p>¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?</p>	<p>La trata de personas es un delito, por ello debe regularse para evitar el abuso de la práctica indiscriminada.</p>
--	---

Tercer Objetivo Específico: Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
<p>¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?</p>	<p>Sí, porque todos tienen derecho a la identidad, a la libertad contractual, dignidad humana e interés superior del niño.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?</p>	<p>No, principalmente su derecho al libre desarrollo de la personalidad, protección familiar e interés superior del niño se encontrarían protegidos.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?</p>	<p>Sí, porque servirá en un entorno familiar y con relación a los padres, existirá autonomía reproductiva y libertad en elegir su proyecto de vida.</p>
<p>¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?</p>	<p>No porque al contrario existirá libertad contractual.</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú", conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación se manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee.

En consecuencia, yo, **Jesús Ricardo Pérez Victoria**, doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con una aspa una de las siguientes opciones):

X	DECLARADA , es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
	CONFIDENCIAL , es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.

Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente


consentimiento informado.

Nombre completo del participante: Jesús Ricardo Pérez Victoria

Correo electrónico del participante: viperije20@gmail.com

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López



JESÚS RICARDO PÉREZ VICTORIA
ABOGADO
CAJ No. 2513

GUIA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Entrevistado: Doris Cajincho Yañez

1.2 Grado Académico: Abogado

1.3 Especialidad: Derecho Constitucional

II. Razones por las cuales fue considerado para ser entrevistado

La participante fue elegido por su experiencia relevante y conocimientos especializados en Derecho Constitucional, también por su desempeño como docente universitario. Así como su aporte como jueza constitucional dentro de la región Junín.

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Si, es un hecho que está viniendo junto a la tecnología para las parejas.
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Sí, debe permitirse pero conservarse detallosamente.
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	Dependiendo del contexto, pero desde mi punto de vista debería ser solo altruista.

Primer Objetivo Específico: Identificar jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver la maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.

23

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	No, no es íntegro como norma legal.
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	El pleno, la jurisprudencia incluye en esto cuando hay vacíos.
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	Vulnera el derecho a su identidad originaria y su origen a la vida.

Segundo Objetivo Específico: Identificar el tratamiento normativo que regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	Deberíamos revisar el contexto social para poder realizar este tipo de contrato.
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Si, estoy de acuerdo para no generar desorden social.
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	No, debe realizarse de manera altruista.
¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?	Sí, vulnera derechos humanos y derechos fundamentales.

Tercer Objetivo Especifico: Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
<p>¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?</p>	<p>No, ellos pueden ir a otros lugares, puesto que no es una urgencia,</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?</p>	<p>Sí, se vulnrea su dignidad por su origen y no se desarrollará como tal.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?</p>	<p>Sí, es un derecho tener una familia, y es importante para el desarrollo personal.</p>
<p>¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?</p>	<p>Depende de como se de: Altruista si es de su voluntad o contractual cuando la necesidad genera vulneración e infringe el derecho puesto que fuerza a la naturaleza.</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú", conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación de manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee.

En consecuencia, yo, **DORIS CAJINCHO YAÑEZ**, doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con una aspa una de las siguientes opciones):

X	DECLARADA , es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
	CONFIDENCIAL , es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.

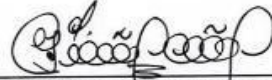
Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente consentimiento informado.

Nombre completo del participante: Doris Cajincho Yañez

Correo electrónico del participante: |

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López



Firma y Sello del entrevistado

.....
DORIS CAJINCHO YAÑEZ
Juez
Juzgado Constitucional de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

GUIA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Entrevistado: Antonio Oscuivilca Tapia

1.2 Grado Académico: Doctor en Derecho

1.3 Especialidad: Derecho Constitucional

II. Razones por las cuales fue considerado para ser entrevistado

El participante fue elegido por su experiencia relevante y conocimientos especializados en Derecho Constitucional, también por su desempeño como docente universitario.

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Si, dada la necesidad del mercado para obtención de vientres de alquiler, así como la exigencia de adecuar parámetros legales conservadores, y contrarios a los fines de promoción de la familia.
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Debería de regularse, vale decir, permitirse de manera eficiente y acorde al avance de las tecnologías en el área de la salud y las necesidades de familiar que la requieran.
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	No, porque existe a la fecha un mercado que ofrece tal servicio, junto a necesidades de potenciales familias o personas que lo consuman.

Primer Objetivo Específico: Identificar jurisprudencia que se viene

emitiendo en el Perú para resolver la maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.

23

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	Si, pues reconoce el derecho de la persona a procrear mediante técnicas de reproducción asistida.
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	Que puede mejorar con la aplicación de legislación especializada, al ser esta regulatoria, así como el permitir aplicar control constitucional de ser el caso.
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	Si, porque resultaría innecesario el tener que someter a proceso judicial el reconocimiento judicial de la filiación de quien asume se padre frente al menor, y por consiguiente, restringiendo su derecho a la igualdad frente a otros menores.

Segundo Objetivo Especifico: Identificar el tratamiento normativo que regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	Si, porque lo permiten en atención de la existencia de un mercado.
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Si, porque es una posibilidad que les asiste a las personas en el ejercicio de sus libertades.
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	No, porque restringe el acceso a un servicio que es materialmente demandado.

<p>¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?</p>	<p>No necesariamente, porque aunado al fin regulatorio, debería de aplicarse un enfoque preventivo.</p>
--	---

Tercer Objetivo Específico: Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.



PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
<p>¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?</p>	<p>Si, dado que es una necesidad ya identificada en la vida en sociedad, y el no regularla es permitir que se desarrolle en informalidad.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?</p>	<p>No, dado que existe una fuente obligacional que vincula y permite reconocer legalmente la filiación de los menores.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?</p>	<p>No solo ese derecho, de manera individual, pues son conexos los derechos al libre desarrollo del menor, y el fin de promoción de la familia.</p>
<p>¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?</p>	<p>No, porque en mérito a la autonomía de la voluntad privada, cada persona elige las relaciones con las que se vincula, así como las partes con quienes la comparte.</p>



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú"., conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación se manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee.

En consecuencia, yo, **ANTONIO OSCUVILCA TAPIA**, doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con una aspa una de las siguientes opciones):

X	DECLARADA , es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
	CONFIDENCIAL , es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.

Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente

consentimiento informado.

Nombre completo del participante: Antonio Oscuvilca Tapia

Correo electrónico del participante: oscuvilca@gmail.com

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a hand-drawn rectangular border.

Firma y Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Entrevistado: Carlos Samaniego Castro

1.2 Grado Académico: Abogado

1.3 Especialidad: Derecho Civil y Comercial

II. Razones por las cuales fue considerado para ser entrevistado

El participante fue considerado dentro de la entrevista por sus labores y estudios realizados dentro del Juzgado Constitucional, siendo este una de las materias de la presente investigación.

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Sí, es necesario puesto a la realidad actual.
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Sí, puesto que existe en estos tiempos mayores casos de infertilidad, teniendo en consideración el derecho a fundar una familia.
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	No, en realidad se debe ser ambos, debe ser correctamente regulado su onerosidad.

Primer Objetivo Específico: Identificar jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver la maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.

23

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	No, existe un vacío y tiene que suplirse a los derechos humanos y la ley dentro del código del niño y el código civil.
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	Interés superior del niño incluye a que el niño tenga sus derechos de nombre, dignidad y nacionalidad.
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	Sí, en parte sí, el niño no escoge, entonces tendrá una vida indigna al no tener una familia normal, afecta a las familias infértiles.

Segundo Objetivo Específico: Identificar el tratamiento normativo que regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	Sí, puesto que estos están regulados y tienen un órgano que supervise estos casos de onerosidad y y determinar la familia que lo realice.
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Sí, debería estar regulado por la necesidad actual.
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	No, debe permitirse la maternidad subrogada altruista y contractual.
¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?	Sí, mientras no exista una regulación, se lleva aún un comercio ilegal de vidas, así como una venta de órganos o el tráfico de niños.

Tercer Objetivo Específico: Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
<p>¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?</p>	<p>Sí, puesto que no hay norma que regule su adecuado funcionamiento.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?</p>	<p>Sí, dependiendo de su finalidad puede ser usado para el abuso o comercio ilegal. Debe crearse un centro donde se realice este tipo de actividad.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?</p>	<p>Sí, esta generación debe prevalecer sus derechos y sus intereses.</p>
<p>¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?</p>	<p>Sí, si es que fuera en forma de obligación, cuando es por voluntad y por libre albedrío no afecta su derecho a la dignidad.</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú", conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación de manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee.

En consecuencia, yo, **CARLOS SAMANIEGO CASTRO**, doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con una aspa una de las siguientes opciones):

X	DECLARADA , es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
----------	--

<p>CONFIDENCIAL, es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.</p>
--

Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente consentimiento informado.

Nombre completo del participante:

Correo electrónico del participante:

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López



Firma y Sello del entrevistado
CAJ N° 2404

GUIA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Entrevistado: Arturo Antony Jara Solar

1.2 Grado Académico: Abogado

1.3 Especialidad: Derecho Constitucional

II. Razones por las cuales fue considerado para ser entrevistado

El participante fue considerado dentro de la entrevista puesto que posee estudios y experiencia laboral dentro del ámbito del Derecho Constitucional.

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad,

la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Sí porque no existe una Ley que permita tener conocimiento de como abordar el tema.
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Considero que debería permitirse en base al derecho a la familia.
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	No porque se debe respetar la voluntad de las partes si se desea formalizar un contrato.

Primer Objetivo Específico: Identificar jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver la maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	No, ya que este solo lo ve desde la perspectiva médica, y no legal.
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	Me parece correcta la manera de resolver los casos, prevaleciendo a la familia y el interés superior del niño.
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	No, puesto que se pretende tutelar los derechos de los implicados.

Segundo Objetivo Específico: Identificar el tratamiento normativo que regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	Sí porque respetan la voluntad de los contratantes.
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Sí porque existe la finalidad de poder ayudar.
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	Sí porque desde otra perspectiva se busca evitar el abuso de la técnica.
¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?	No, siempre y cuando exista una correcta regulación y supervisión dentro de nuestro país.

Tercer Objetivo Específico: Delimitar los derechos vulnerados que se

ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
<p>¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?</p>	<p>Sí, ya que no se respetan derechos fundamentales, como por ejemplo el derecho a la identidad.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?</p>	<p>No porque se busca que estos sean parte de una familia.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?</p>	<p>Sí ya que esta técnica ayudará a las parejas que no puedan concebir de manera natural.</p>
<p>¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?</p>	<p>Sí, siempre y cuando no se respete su integridad y voluntad.</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú"., conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación se manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee.

En consecuencia, yo, **NOMBRE** doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con una aspa una de las siguientes opciones):

X	DECLARADA , es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
	CONFIDENCIAL , es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.

Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente consentimiento informado.

Nombre completo del participante: Arturo Antony Jara Solar

Correo electrónico del participante: arturojara61094@gmail.com

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López



Firma y Sello del entrevistado
Abog. ARTURO ANTONY JARA SALAS
Secretario Judicial
Juzgado Constitucional de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN 26

GUIA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Entrevistado: Edwin Ricra Granados

1.2 Grado Académico: Abogado

1.3 Especialidad: Derecho Civil – Derecho de Familia

II. Razones por las cuales fue considerado para ser entrevistado

El participante fue elegido dentro de la entrevista por su experiencia en la aplicación del Derecho Civil y especializaciones en el Derecho de familia, así como su constante actualización en el tema de investigación.

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Sí, es necesario una regulación, ya que los tiempos están cambiando.
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Sí debería ser permitido con ciertos parámetros.
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	Sí, sería lo ideal para proteger a la familia a fin de asegurar el bien del menor.

Primer Objetivo Específico: Identificar jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver la maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.

23

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	No es suficiente, este debería ser más amplia.
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	Es correcta, siempre debe prevalecer el derecho a la familia.
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	No, se está priorizando el derecho a la familia.

Segundo Objetivo Específico: Identificar el tratamiento normativo que regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	No debería ser, porque el objeto es la vida humana.
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Sí, sería lo más adecuado para la aplicación.
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	No, debe existir una regulación particular.
¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?	Sí, al permitirse ser crea un tema de comercio y se vulneran derechos.

Tercer Objetivo Específico: Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
<p>¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?</p>	<p>No, porque igual se puede recurrir a algunas fuentes del derecho.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?</p>	<p>No porque estos se le asigna una familia.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?</p>	<p>Sí, la familia es el correcto complemento de ser parte de la sociedad y el hijo es fundamental dentro del desarrollo de la sociedad.</p>
<p>¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?</p>	<p>No porque cuando es voluntario no se vulnera ningún tipo de derecho.</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú"., conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación se manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee.

En consecuencia, yo, **EDWIN RICRA GRANADOS**, doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con una aspa una de las siguientes opciones):

X	DECLARADA , es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
	CONFIDENCIAL , es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.

Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente consentimiento informado.

Nombre completo del participante: Edwin Ronald Ricra Granados

Correo electrónico del participante:

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López



Firma y Sello del entrevistado

Abog. EDWIN RONALD RICRA GRANADOS
SECRETARIO DE CALIFICACIÓN
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

GUIA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Entrevistado: Jenny Quiroz Pacahuala

1.2 Grado Académico: Maestra

1.3 Especialidad: Derecho Civil

II. Razones por las cuales fue considerado para ser entrevistado

La participante fue elegida dentro de la entrevista por su experiencia en la aplicación del Derecho Civil. Así también, la entrevistada posee especializaciones en Derecho de Familia.

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Considero que se debería regular teniendo en consideración la importancia y necesidad.
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Debería ser permitido pero desde un punto altruista.
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	No, debe ser regulada en cada uno de sus aspectos.

Primer Objetivo Específico: Identificar jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver la maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.

23

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	No es suficiente, necesita una regulación especial.
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	No se está realizando correctamente por existir un vacío y no encontrarse regulado.
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	Sí, en su mayoría estos vulneran derechos como la libertad sexual, así como a la libre planificación familiar.

Segundo Objetivo Específico: Identificar el tratamiento normativo que

regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.



PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	Sí, puesto que estos permiten que las parejas puedan optar por un medio alternativo para ser padres.
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Sí, ya que no solo hacen de la maternidad subrogada algo meramente económico.
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	No porque vulneran el plan de vida de una pareja que no puede tener hijos.
¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?	Sí, es por eso importante su regulación, para así conocer los límites de esta técnica.



Tercer Objetivo Específico: Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?	Sí, considero que al no ser regulada no hace que la actividad pare, sino que se genere un abuso en su aplicación.
¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?	No porque prevalece la calidad de vida e interés superior del niño.
¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?	Sí, puesto que la familia es el núcleo de la sociedad, por lo que es importante regularla de manera correcta.
¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?	No, puesto que al ser un acto contractual en el cual prevalece la voluntad de las partes, la madre subrogada da su conformidad.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú"., conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación de manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee.

En consecuencia, yo, **JENNY QUIROZ PACAHUALA** doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con una aspa una de las siguientes opciones):

X	DECLARADA , es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
----------	--

	CONFIDENCIAL , es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.
--	--

Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente consentimiento informado.

Nombre completo del participante:

Correo electrónico del participante:

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López



Firma y Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 **Entrevistado:** Orlando Delgadillo Ponseca

1.2 **Grado Académico:** Abogado

1.3 **Especialidad:** Derecho de Familia y Civil.

II. Razones por las cuales fue considerado para ser entrevistado

El participante fue considerado dentro de la entrevista por su experiencia laboral en la resolución de casos de materia civil y familiar dentro del Módulo Civil del Poder Judicial.

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.

Objetivo General: Identificar las razones que justifican, en la actualidad, la necesidad del desarrollo de una normativa sobre Maternidad Subrogada

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que existe la necesidad de emitir una ley o norma que regule la maternidad subrogada en el Perú?	Sí, puesto que existe en definitiva la necesidad de ayudar a las personas puedan tener hijos.
Para usted, ¿Debería prohibirse o permitirse la maternidad subrogada en el Perú?	Sí debería permitirse la maternidad subrogada.
En base a la pregunta anterior y de ser positiva su respuesta, ¿Considera usted que debe regularse solo de manera altruista?	Sí, ya que no existe un comercio, porque debe primar los derechos fundamentales y la vida.

Primer Objetivo Específico: Identificar jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú para resolver la maternidad subrogada en el marco de la normativa vigente.

23

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Considera usted que el Artículo 7 de la Ley General de Salud, es suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en el Perú?	No, las leyes tienen que ir cambiando a las necesidades de la sociedad y sus nuevas reglas.
¿Cuál es su opinión respecto a la determinación de la filiación que están aplicando los jueces en los casos de maternidad subrogada?	Son egocéntricos los padres en base al bienestar personal, pero no se prevee al niño puesto que esta gestación genera un vacío emocional.
¿Considera usted que el marco normativo que están aplicando los jueces para resolver los casos de maternidad subrogada, vulnera derechos fundamentales?	No, pero debe existir una regulación urgente dependiendo del caso que vulnere el derecho.

Segundo Objetivo Específico: Identificar el tratamiento normativo que regula la Maternidad Subrogada en legislación extranjera.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera contractual?	Sí pero habría que regularse de acuerdo al país y sus costumbres, en coincidencia a las necesidades que tiene el país.
¿Está usted de acuerdo con los países que regulan la maternidad subrogada de manera altruista?	Sí, estoy de acuerdo,
¿Está usted de acuerdo con los países que prohíben la maternidad subrogada?	Sí, debe respetarse la autonomía de cada país, frente al desarrollo y situación diferente.
¿Considera usted que la mercantilización de la maternidad subrogada, como ha sido el caso de la India, puede devenir en un tráfico de niños?	Sí, debería hacerse un estudio específico de la prole, para que su regulación sea permitida.

Tercer Objetivo Específico: Delimitar los derechos vulnerados que se ocasionan a falta de legislación dentro de la Maternidad Subrogada.

PREGUNTAS	RESPUESTA EXPRESA
<p>¿Cree usted que la falta de legislación respecto a Maternidad Subrogada vulnera los derechos de todas las personas implicadas en esta técnica?</p>	<p>Sí, debería existir intervención del Estado en la Red Salud para apoyar a gente de escasos recursos.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada se vulnera el derecho de los recién nacidos?</p>	<p>Sí, el grado de afectividad nace y se requiere de una madre, y al tener un niño, padre o madre vulneran el derecho del niño, puesto que este no escoge a su familia.</p>
<p>¿Considera usted que en la aplicación de la maternidad subrogada prevalece el derecho a tener una familia (derecho al desarrollo personal)?</p>	<p>Sí, prevalece el derecho a tener una familia, ya que el menor necesita de sus padres, más que a su desarrollo dependiendo del tipo de familia.</p>
<p>¿Considera usted que la gestación por subrogación vulnera el derecho a la dignidad de la madre subrogada al ser considerada como un objeto en base a los servicios que brinda?</p>	<p>Sí porque ella quita el derecho a compartir y a vivir el afecto de madre, porque existe un lazo de madre gestante e hijo.</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú"., conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación de manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee.

En consecuencia, yo, **NOMBRE** doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con una aspa una de las siguientes opciones):

X	DECLARADA , es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
	CONFIDENCIAL , es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.

Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente

consentimiento informado.

Nombre completo del participante:

Correo electrónico del participante:

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. To the right of the signature, the text "CAS: 6262" is written in blue ink. Below the signature and stamp, the text "Firma y Sello del entrevistado" is printed in black.

Firma y Sello del entrevistado

Validación del instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

(VALIDEZ DE CONTENIDO)

1. DATOS GENERALES

- (i) **Título de la investigación:** "RAZONES QUE JUSTIFICAN LA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL PERÚ".
- (ii) **Autores de la investigación:**
 - Bach. CARLOS MARLON REYES CONTRERAS
 - Bach. LEDDY YOMARA INGA LÓPEZ
- (iii) **Nombre del instrumento:** Escala de Likert
- (iv) **Nombre del experto:** Diego Grimaldo Butron Llamarca
- (v) **Área de desempeño laboral:** Sumarp- Registrador Público

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

	Criterios		Valoración		Observación
			Sí	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia y legislación.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos legales - científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

2. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: **Sí (X)** No ()

Nombres y apellidos:	Diego Grimaldo Butron Llamoca
Dirección:	Jr. Gabriela Mistral 183, Urb. Gonzales, El Tombo, Huancayo
Título profesional/ Especialidad	Abogado
Grado académico	Magister
Mención	Gobierno y Políticas Públicas

3. Opinión de aplicabilidad

El instrumento se ha elaborado adecuadamente y oportunamente obteniendo información válida para el objetivo de la investigación.....

Huancayo, 22 de Abril del 2024.



DIEGO GRIMALDO BUTRON LLAMOCA
REGISTRADOR PÚBLICO
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

(VALIDEZ DE CONTENIDO)

1. DATOS GENERALES

- (i) **Título de la investigación:** "RAZONES DE JUSTIFICAN LA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL PERÚ".
- (ii) **Autores de la investigación:**
- Bach. CARLOS MARLON REYES CONTRERAS
 - Bach. LEDDY YOMARA INGA LÓPEZ
- (iii) **Nombre del instrumento:** Escala de Likert
- (iv) **Nombre del experto:** CARLOS OCTAVIO FRANCIA AYRBA
- (v) **Área de desempeño laboral:** JUEZ

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Sí	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia y legislación.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos legales - científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		


2. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: Sí (X) No ()

Nombres y apellidos:	CARLOS OCTAVIO FRANCA AYARZA
Dirección:	JR. SANTIAGO NORERO 231 - EL TAMBO - HYO
Título profesional / Especialidad	ABOGADO
Grado académico	MAGISTER EN EDUCACION
Mención	INVESTIGACION Y DOCENCIA SUPERIOR

3. Opinión de aplicabilidad

.....

Huancayo, 22 de Abril del 2024.


 CARLOS OCTAVIO FRANCA
 AYARZA
 DNI N° 42485862
 C.A.J. N° 2955

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

1. DATOS GENERALES

- (i) **Título de la investigación:** "RAZONES QUE JUSTIFICAN LA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL PERÚ"
- (ii) **Autores de la investigación:**
- Bach. CARLOS MARLON REYES CONTRERAS
 - Bach. LEDDY YOMARA INGA LÓPEZ
- (iii) **Nombre del instrumento:** Escala de Likert
- (iv) **Nombre del experto:** *Denys Mallma Quinto*
- (v) **Área de desempeño laboral:** *Asistente Registral*

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

	Criterios	Valoración		Observación
		Sí	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.	X	
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia y legislación.	X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.	X	
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.	X	
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X	
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos legales - científicos	X	
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X	
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de medición	X	
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X	

.. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación. Si () No ()

Nombres y apellidos:	DAVID DENYS MALLMA QUINTO
Dirección:	
Título profesional/ Especialidad	Abogado
Grado académico	MAESTRO
Mención	CIVIL Y COMERCIAL

3. Opinión de aplicabilidad

.....

Huancayo, 22 de Abril del 2024.



David Denys Mallma Quinto
 DNI: 42100152

Transcripción de entrevista

N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14
1	Si por cuanto existe un vacío normativo.	Debería permitirse desde un punto de vista contractual, pero desde un punto de vista ético o moral debería prohibirse.	Contractualmente debe considerarse la libertad contractual ya sea oneroso o gratuito.	No, porque dicha norma regula que la madre genética y gestacional sea la misma lo que no sucede con la madre que alumbra y otra la inscriba.	Debe modificarse el artículo 21 del Código Civil que permita el registro de una maternidad subrogada.	En nuestro sistema jurídico la fuente principal del derecho es la ley y no regula se debe utilizar los principios, sin embargo, a nivel constitucional se puede realizar criterios interpretativos para no vulnerar derechos fundamentales como por ejemplo a la identidad, principio de dignidad humana e	Si por ejemplo esta Estados Unidos y Rusia, Brasil, Canadá, Uruguay, India. Reino Unido lo regulan altruistamente.	Si, como Brasil, Canadá, Uruguay, India, Reino Unido.	No, porque se restringe la libertad contractual, aquí encontramos a Francia, Alemania y Polonia.	La trata de personas es un delito por el que debe regularse para evitar el abuso de su práctica indiscriminada.	Si, porque todos tienen derecho a la identidad, a la libertad contractual, dignidad humana y el interés superior del niño.	No, principalmente su derecho al libre desarrollo de la personalidad, protección familiar e interés superior del niño se encontrarían protegidos.	Si, porque vivirá en un entorno familiar y con relación a los padres existiría autonomía reproductiva y libertad en elegir su proyecto de vida.	No, porque al contrario existirá libertad contractual.

														superior del niño.
2	Considero que se debería regular teniendo en cuenta la importancia y necesidad.	Debería ser permitido, pero desde un punto altruista.	Si.	No es suficiente, necesita una regulación especial.	No se está realizando o correctamente por existir un vacío y no encontrar se regulado.	Si.	No.	Si, como Brasil, Canadá, Uruguay, India, Reino Unido.	No.	Si.	Si.	Si.	No.	No
3	Si, un único fundamento legal la encontramos en la Ley General de Salud Ley N.º 26842.	Si, debería permitirse.	Si, es un sentido consciente a fin de permitir una fecundación asistida de manera responsable.	Es genética, debe darse una norma específica a que regule al respecto.	Es una forma de formalizar de forma integral un contrato de maternidad subrogado.	Pienso que no porque por el contrario garantiza derechos fundamentales como el derecho de formar una familia.	Si, de acuerdo.	Si, de acuerdo.	No.	Si.	Si.	No.	No.	No.
4	Si, puesto que el vacío normativo no permite su correcta interpretación en algunos casos judiciales.	Si, debería permitirse en cuenta la libertad contractual.	No, debe ser regulada en casa una de sus aspectos.	No, puesto que se necesita más aspectos que requieren regulación tales como su delimitación.	Considero que son correctos, pero no suficientes para la actualidad que vivimos hoy en día.	Si, en su mayoría estos vulneran derechos como a la libertad sexual, así como a la libre planificación familiar.	Si, puesto que estos permiten que las parejas puedan hablar por un medio alternativo para ser padres.	Si, ya que no hacen de la maternidad subrogada algo netamente económico.	No, porque vulneran el plan de vida de una pareja que no pueda tener hijos.	Si, es por eso importante su regulación, para así conocer los límites de esta técnica.	Si, considero que al no ser regulada no hace que la actividad pare, sino que se genere un abuso.	No, porque prevalece la calidad de vida e interés superior al niño.	Si, puesto que la familia es el núcleo de la sociedad, por lo que es importante regularla de manera correcta.	No, puesto que al ser un acto contractual en el cual prevalece la voluntad de las partes, la madre subroga

										en su aplicaci ón.			da da su conformi dad.	
5	Resulta necesari o normar.	Debe permitirse.	Debe ser a libre elección.	No es suficien te.	Ante la falta de normatividad, se debe recurrir a la legislación comparada.	Se vulnera derechos fundamen tales ante la falta de regulación.	De acuerdo.	De acuerdo , pero debe ser a libre elección (tambi n contractual).	No estoy de acuerdo.	Es posible, pero la falta de regulación hace que la clandestinidad produzca más vulneración de derechos.	Si vulnera derechos la falta de regulaci ón.	Se vulnera el derecho a la identidad.	Prevale.	De existir una contra prestació n adecuad a la vulneraci ón se reduce.
6	Si, es necesari o una regulaci n ya que los tiempos están cambian do.	Si, debe permitirse, pero con ciertos parámetros.	Si, sería lo ideal para proteger a la familia a fin de asegurar el bien del menor.	No, para nada, debe ser más amplia.	Siempre debe prevalecer al derecho a la familia él.	No, se está priorizando al derecho a la familia.	No debería ser, porque el objeto es la vida humana.	Si, sería lo más adecuado para la aplicación.	No, debe existir una regulación particular.	Si, al permitirse ser crea un tema de comercio se vulnera derechos.	No, porque igual se puede recurrir a las fuentes de derecho.	No, porque estos se le asignan a una familia.	Si, la familia es el correcto complemento de ser parte de la sociedad y el hijo es fundame ntal.	No, porque cuando es voluntario no se vulnera ningún tipo de derecho.
7	Si, es necesari o.	Si, existe en estos tiempos, existe mayores casos.	No, en realidad debe ser ambos, debe ser correctame nte regulado su onerosidad.	No, existe un vacío y tiene que suplirse a la ley y también D.H. dentro del código del niño	Interés superior del niño, incluye a que tenga el niño sus derechos nombre dignidad y nacionalidad.	Si, en parte si, el niño no escoge, entonces tendrá una vida indigna al no tener una familia normal.	Si, deben regular, y un órgano que supervise estos casos de onerosidad y determinar qué familia lo realice.	Si, debe estar regulado.	No.	Si, mientras no exista una regulación, se lleva a un comercio ilegal de vidas como una venta de órganos o como el	Si.	Si, dependie ndo de su finalidad puede existir para abuso o comercio ilegal. Debe crear un centro de banco	Si, esta generaci ón debe prevalec er sus derechos e intereses.	Si es que fuera un tema de obligación. Cundo es tu voluntad y libre albedrio no afectaría el derecho

			y Código Civil.						tráfico de niños.		que realizació n para gente infértil.		a igualdad.	
8	Si, es un hecho que está viniendo junto con la tecnología para las parejas.	Si, debe permitirse, pero conservarse detalladamente.	Dependiendo del contexto, pero debe ser concisa altruista.	No, no es integro como norma legal.	El pleno, la jurisprudencia incluye en esto cuando hay vacíos.	Vulnera el derecho a su identidad y su origen a la vida.	Deberíamos revisar el contexto social y para poder realizar esto tipo de contrato.	Si, estoy de acuerdo, para no generar desorden social.	No, debe realizarse de manera altruista.	Si, vulnera DD.HH. (derechos fundamentales).	No, ellos pueden ir a otros lugares, ya que no es urgente a.	Si, se vulnera su dignidad por su origen y no se desarrollará como tal.	Si, es un derecho tener una familia importante para su desarrollo personal.	Depende de cómo es, altruista-su voluntad, Contractual- la necesidad genera vulneración e infringe derecho; forzar a la naturaleza.
9	Si, en definitiva, ayudar a las personas puedan tener hijos, debe permitirse e que exista la adopción.	Si, debe permitirse.	Si, ya que no existe un comercio, porque debe primar los derechos y la vida.	No, las leyes tienen que ir cambiando, a las necesidades de la sociedad, nuevas reglas.	Son egocéntricos los padres el yo personal, pero no del niño ya que se gesta un vacío emocional.	No, pero debe existir una regulación urgente dependiente del caso vulnera derecho.	Si, pero habría regularse de acuerdo al país y sus costumbres de idiosincrasia que tiene en su país.	Si, estoy de acuerdo.	Si, debe respetar en la autonomía de cada país, frente al desarrollo, situaciónes diferentes.	Si, debería hacerse un estudio específico de la prole, para ser permitido con regulación.	Si, debería existir intervención del estado en la red salud para apoyar a gente no adinerada.	Si, el grado de afectividad nace y se requiere de una madre, y al tener un niño padre o madre vulnera porque no escoge una familia.	Si, prevalece el derecho a tener una familia, ya que el menor necesita de sus padres, más que a su desarrollo o dependencia del tipo de familia.	Si, porque le quita el derecho a compartir a vivir, el afecto de madre, porque existe un lazo de madre gestante e hijo.

1	Permitirse.	Si.	No.	Si,	Si.	No.	Si.	No.	Si.	Si.	No.	Si.	No.
0				porque se prevalece el derecho a									

Consentimiento informado

Estimado/a participante

Por medio del presente documento, le solicitamos su apoyo para realizarle una entrevista para la investigación denominada "Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú", conducida por dos bachilleres de la carrera de Derecho de la Universidad Continental, asesorados por la Mtra. Rose Mary Posadas Gutiérrez.

Dicha entrevista consistirá en diversas preguntas sobre el tema antes mencionado y tendrá una duración aproximada de 60 a 120 minutos; pudiendo ser grabada, para lo cual le pedimos su autorización. La información obtenida únicamente será utilizada para la elaboración de nuestra tesis.

Cabe precisar, que al ser su participación se manera voluntaria, puede usted interrumpir la entrevista en el momento que estime pertinente. Igualmente, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede hacerla en el momento en que lo desee

En consecuencia, Yo, doy mi consentimiento para participar de la entrevista y autorizo que mi información se utilice en la investigación antes señalada; pudiendo mi identidad ser tratada de la siguiente manera (marcar con un aspa una de las siguientes opciones):

	DECLARADA, es decir, que se haga referencia de mi nombre en la tesis
	CONFIDENCIAL, es decir, que no se haga referencia de mi nombre en la tesis, debiéndose usar un código de identificación.

Al término de la entrevista, me será entregada una copia del presente consentimiento informado.

Nombre completo del participante:

Correo electrónico del participante:

Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras

Bach. Leddy Yomara Inga López

Firma y Sello del entrevistado

Ficha documental

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento:	
Autor:	
Resumen del contenido:	
Análisis del contenido:	
Conclusión/aporte:	

Oficio de aprobación del Comité de Ética



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Huancayo, 06 de diciembre del 2023

OFICIO N°0769-2023-CIEI-UC

Investigadores:

CARLOS MARLON REYES CONTRERAS
LEDDY YOMARA INGA LÓPEZ

Presente-


Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que el estudio de investigación titulado: **RAZONES QUE JUSTIFICAN LA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL PERÚ.**


Ha sido **APROBADO** por el Comité Institucional de Ética en Investigación, bajo las siguientes precisiones:

- El Comité puede en cualquier momento de la ejecución del estudio solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente



 **Walter Calderón Gerstein**
Presidente del Comité de Ética
Universidad Continental

C.c. Archivo.

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

Aspectos éticos

Al realizar el estudio “Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú” por los autores Bach. Carlos Marlon Reyes Contreras y Bach. Leddy Yomara Inga López, se adoptaron rigurosos criterios éticos, alineados con el Reglamento de Investigación y el Código de Ética de la Universidad Continental. En primer lugar, se priorizó la integridad científica, asegurando la veracidad y precisión de los datos recopilados, así como la transparencia en la presentación de los hallazgos. Los autores mantuvieron un compromiso con la objetividad e imparcialidad, evitando cualquier sesgo o manipulación de la información que pudiera comprometer la validez de los resultados. Se garantizó el respeto a los derechos y dignidad de los participantes, asegurando su anonimato y confidencialidad conforme a las directrices éticas establecidas por la institución.

Además, se promovió el respeto y la dignidad de todas las personas implicadas. Los autores se aseguraron de que su investigación no perpetuará estigmas ni discriminaciones, abordando el tema con sensibilidad y respeto hacia las diversas perspectivas y contextos culturales. Se observaron estrictamente las normativas legales y éticas vigentes en el Perú, evitando cualquier acción que pudiera resultar en conflictos de interés o que comprometiera la legalidad del estudio. En conclusión, la investigación se llevó a cabo con un firme compromiso con los principios éticos y de responsabilidad social, en línea con los estándares de la Universidad Continental.